

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**ANÁLISIS ECONÓMICO DE DERECHO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL
PROCESO CIVIL COLECTIVO EN EL PERÚ.**

Presentada por:

**Bach. Favio Benjamin Morveli
Terrazas.**

**Para obtener el Título profesional de
Abogado**

ASESOR:

Mgt. Pedro Crisólogo Aldea Suyo

CUSCO – PERÚ

2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

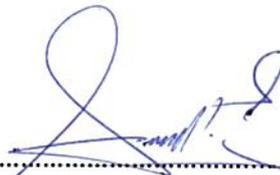
El que suscribe, asesor del trabajo de investigación/tesis titulado: «Análisis Económico del Derecho de la Implementación del Proceso Civil colectivo en el Perú» presentado por: Favio Benjamin Morveli Terrazas con Nro. de DNI: 77229818, para optar el título profesional/grado académico de Abogado Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 2 veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del *Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC* y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 7%.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	<input checked="" type="checkbox"/>
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	<input type="checkbox"/>
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	<input type="checkbox"/>

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** la primera hoja del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 07 de Febrero de 2023



Firma

Post firma Pedro Cristóbal Aldeco Suyo

Nro. de DNI 23874560

ORCID del Asesor 0000-0001-9643-1697

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: <https://unsaac.turnitin.com/viewer/submissions/oid:27259:203420111?locale=es>

NOMBRE DEL TRABAJO

**ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO D
E LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO
CIVIL COLECTIVO EN EL PERU.docx**

AUTOR

Favio Benjamin Morveli Terrazas

RECUENTO DE PALABRAS

27711 Words

RECUENTO DE CARACTERES

153767 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

142 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.5MB

FECHA DE ENTREGA

Feb 7, 2023 10:50 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Feb 7, 2023 10:52 AM GMT-5**● 7% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 6% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Fuentes excluidas manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Bloques de texto excluidos manualmente

DEDICATORIA

A Dios que siempre me acompaña, a mi familia, sobre todo a mi madre Katie Gladys Terrazas Rodríguez y a mi abuelo Julio Terrazas Mensala, quienes me apoyaron siempre y no dudaron de mi durante este proceso.

AGRADECIMIENTO.

A mi Alma Máter la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

A mi asesor de tesis Magíster Pedro Crisólogo Aldea Suyo

A mis profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

A mí querida familia

RESUMEN

La presente investigación titulada “**ANÁLISIS ECONÓMICO DE DERECHO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO CIVIL COLECTIVO EN EL PERÚ**” se origina durante el desarrollo de las actividades académicas universitarias, donde se ha tomado conocimiento de la tutela colectiva a nivel de doctrina comparada, permitiendo luego, entender el contenido de la propuesta de mejora del Código Procesal Civil peruano con referencia al Proceso Civil Colectivo, el cual, requiere de un Análisis Económico de Derecho a fin de entender la utilidad, los beneficios y efectos de su aplicación en nuestro país.

Para realizar la investigación, a nivel metodológico se optado por asumir el enfoque cualitativo, y como tipo de investigación el dogmático jurídico, y las categorías de estudio son: El proceso Civil Colectivo y el Análisis Económico de Derecho.

Con la metodología y técnicas utilizadas, se han alcanzado a las siguientes conclusiones: **PRIMERA.** - Se debe realizar un análisis económico de la implementación del proceso civil colectivo en el Perú, porque se encuentra latente su aplicación en nuestro sistema jurídico; además de ser un proceso novísimo en el escenario del derecho civil, no solo en nuestro país, sino también en la jurisdicción comparada a nivel sudamericano, encontrando amparo legislativo en Argentina (Código Civil y Comercial) y Colombia (Ley de acciones de Grupo. También, porque según doctrina especializada, se trata de un proceso complejo, desde su implementación organización y desarrollo,

pero eficiente en atención a los costos del mismo para las partes intervinientes.

SEGUNDA. - El proceso civil colectivo desde una perspectiva del Análisis Económico de Derecho, se entiende como una forma de reducir costos al momento de enfrentar un proceso civil, donde los ciudadanos tendrán por parte del Poder Judicial decisiones que no sean contradictorias, y como una de las mejores alternativas que podría ocurrir ante los varios procesos sobre una misma pretensión que tramitan los ciudadanos. **TERCERA.** - Los efectos de la aplicación del proceso civil colectivo para el ámbito jurisdiccional desde una perspectiva del AED son: Abordar varias pretensiones similares mediante un solo proceso; afrontar un proceso que debido a su complejidad requiere de un incremento presupuestal; y a nivel de economía procesal la optimización de recursos en la administración de justicia. **CUARTA.** – Las consecuencias y efectos de la aplicación de un Proceso Civil Colectivo para la sociedad desde una óptica del Análisis Económico de Derecho son: Permitir y garantizar el acceso a tutela jurisdiccional reduciendo las diferencias asimétricas entre los ciudadanos y las empresas y el Estado; Reducción de costos el momento de enfrentar un proceso y que los ciudadanos tendrán de parte del Poder Judicial decisiones no contradictorias.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación, tiene como objetivo realizar un análisis de la implementación del proceso civil colectivo en nuestro país desde una óptica del Análisis Económico del Derecho, de manera que podremos evaluar el costo beneficio del recurrir a un proceso colectivo, así como, conocer los efectos de su implementación a nivel jurisdiccional y social.

Para tal efecto, se ha tenido en consideración el desarrollo que ha tenido el Análisis Económico de Derecho en las diferentes escuelas y según sus principales representantes, entre los que se encuentran Guido Calabresi (abordo el tema de la contraposición entre culpa y responsabilidad objetiva para los daños derivados de accidentes), Richard Posner (incluye las aplicaciones de la ciencia económica al ámbito de la ciencia del derecho, en sistemas jurídicos tradicionales del *common law* (propiedad, contrato, responsabilidad penal y civil, fisco, la *antitrust*, el proceso judicial y la Constitución) y Ronald Coase (quien analiza los costos que los individuos deben asumir para constituir, regular o extinguir sus relaciones jurídicas patrimoniales). Todo ello, ha permitido advertir que el proceso civil colectivo representa un proceso complejo pero eficiente en garantizar el acceso a tutela jurisdiccional.

La presente investigación, comprende V capítulos; El primero, concerniente al Planteamiento del Problema, que en su contenido se puede apreciar la situación problemática, la formulación de problemas y objetivos.

El Segundo capítulo que se refiere al Marco Conceptual, antecedentes de la Investigación y la teoría básica, éste último sub dividido en 3 sub capítulos, el primero referido a la categoría de estudio denominada Análisis Económico del Derecho, el segundo referido al Proceso Civil Colectivo y un tercer sub capítulo referido a Análisis Económico del Derecho del Proceso Civil Colectivo.

El tercer capítulo, comprende la hipótesis y las dos principales categorías del estudio; el cuarto capítulo comprende la parte metodológica, donde se ha optado por el enfoque cualitativo y tipo de investigación dogmática jurídica.

El Quinto capítulo, en el que se exponen los resultado y presentación de resultados, el primero, comprende la información obtenida mediante entrevista a Magistrados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Cusco y Docentes de Maestría de diversas universidades; y el segundo, referido a la presentación de resultados, donde se da respuesta a el problema principal y específicos de la presente investigación.

Por último, se desarrollan las conclusiones y recomendaciones.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	Error! Bookmark not defined.
AGRADECIMIENTO.	ii
RESUMEN.....	iii
INTRODUCCIÓN.....	v
ÍNDICE.....	vii
CAPÍTULO I.....	1
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Situación Problemática.....	1
1.2. Formulación Del Problema.....	3
1.2.1. Problema General.....	3
1.2.2. Problemas Específicos.....	3
1.3. Justificación.....	3
1.4. Objetivos.....	5
1.4.1. Objetivo General.....	5
1.4.2. Objetivos Específicos.....	5
CAPÍTULO II.....	6
2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	6
2.1. Marco Conceptual.....	6
2.1.1. Análisis Económico del Derecho.....	6
2.1.2. Proceso.....	6
2.1.3. Proceso Civil.....	7
2.1.4. Proceso Colectivo.....	7
2.2. Antecedentes de la Investigación.....	8
2.2.1. Tesis.....	8
2.3. Bases Teóricas.....	12
Sub Capítulo I.....	12
2.3.1. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO.....	12
2.3.1.1. Preliminares.....	12
2.3.1.1.1. Economía.....	12
2.3.1.1.2. Análisis Económico del Derecho.....	13
2.3.1.2. Denominaciones.....	13
2.3.1.3. Representantes y Escuelas del Análisis Económico del Derecho..	14

2.3.1.3.1. Guido Calabresi.....	15
2.3.1.3.2. Richard Posner.	16
2.3.1.3.3. Ronald Coase y el Sistema Jurídico	17
2.3.1.4. Tratamiento Jurídico del Análisis Económico del Derecho.....	18
2.3.1.4.1. Relación entre Derecho y Economía	18
2.3.1.5. Objetivos del Análisis Económico del Derecho	19
2.3.1.6. Análisis Económico del Derecho como herramienta procesal.....	19
2.3.1.7. Costos del Proceso Judicial (Estructura de costos).....	21
2.3.1.7.1. El Costo Social del Proceso o Lado económico del proceso	21
2.3.1.7.2. Costo-beneficio del proceso judicial.....	22
Sub Capítulo II	24
2.3.2. EL PROCESO CIVIL COLECTIVO	24
2.3.2.1. Preliminares	24
2.3.2.2. Antecedentes.....	25
2.3.2.3. Teoría de las“Class Actions”	27
2.3.2.4. Principios del Proceso Civil Colectivo	29
2.3.2.5. Demanda Colectiva	30
2.3.2.6. Sujetos procesales para accionar	31
2.3.2.7. Presupuestos Procesales de la Acción Colectiva	33
2.3.2.8. Presupuestos Materiales de la Acción Colectiva	36
2.3.2.9. Naturaleza de la Acción Colectiva.....	39
2.3.2.10. Demanda y/o demandas en un Proceso Colectivo	39
2.3.2.11. Representación	40
2.3.2.12. Régimen de notificaciones.....	40
2.3.2.13. Integración de la relación jurídica procesal.....	41
2.3.2.14. Audiencias	42
2.3.2.15. Sentencias	43
2.3.2.16. Plazos, Recursos y Defensa de proceso colectivos	45
2.3.2.17. Cosa Juzgada.....	45
2.3.2.18. Marco Normativo Comparado	46
2.3.2.19. Marco Normativo Nacional	46
2.3.2.19.1. Antecedente.....	46
2.3.2.19.2. Propuesta de Modificación del Código Civil-	47
Sub capítulo IV	49

2.3.3.	ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO CIVIL COLECTIVO EN EL PERÚ	49
2.3.3.1.	Propuesta de modificación del Código Procesal Civil.	49
2.3.3.2.	Aplicación del proceso colectivo - Caso Mendoza en Argentina. .	51
2.3.3.3.	Análisis Económico de la implementación del Proceso Civil Colectivo	58
CAPÍTULO III		72
3.	HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS DE ESTUDIO	72
3.1.	Hipótesis	72
3.1.1.	Hipótesis General	72
3.2.	Categorías De Estudio	72
CAPÍTULO IV		74
4.	METODOLOGÍA	74
4.1.	Diseño De Investigación	74
4.2.	Unidad de análisis temático y muestra no probabilística	75
4.2.1.	Unidad de análisis temático	75
4.2.2.	Muestra no probabilística	75
4.3.	Técnicas de recolección de información	76
4.3.1.	Técnicas	76
4.3.2.	Instrumentos	76
CAPÍTULO V		77
5.	RESULTADOS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	77
5.1.	Entrevista	77
5.1.1.	Área de trabajo	77
5.1.2.	Técnica e Instrumento	77
5.1.3.	Resultados de entrevista	78
5.1.3.1.	Entrevista a Dr. Alfredo Bullard Gonzales	78
5.1.3.2.	Entrevista a Juez Fernando Murillo Flores.	83
5.1.3.3.	Entrevista a Juez Yuri Jhon Pereira Alagón	84
5.1.3.4.	Entrevista a Juez Luis Manuel Castillo Luna	87
5.1.4.	Presentación de resultados	91
5.1.4.1.	El proceso colectivo desde la perspectiva del análisis económico del derecho	93

5.1.4.2. Los efectos de la aplicación del proceso colectivos para el ámbito jurisdiccional desde la perspectiva del análisis económico del Derecho.....	95
5.1.4.3. Los efectos de la aplicación del proceso colectivos para la sociedad, desde la perspectiva del análisis económico del Derecho.....	97
5.1.4.4. Del Análisis Económico de Derecho a la implementación del proceso civil colectivo en el Perú.....	99
CONCLUSIONES.....	101
RECOMENDACIONES	103
BIBLIOGRAFÍA	104
ANEXO 01.....	113
Matriz de Consistencia.....	113
ANEXO 02.....	122
Entrevista	122
ANEXO 03.....	124

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación Problemática

Cuando se hace referencia al Análisis Económico de Derecho – AED-, que aborda las bases del Derecho, desde una perspectiva económica, asociada a la maximización de utilidades para la satisfacción personal, entiéndase en la perspectiva del Derecho, para las partes del proceso.

De manera que el AED nos remite a la eficiencia que se espera se dé en el sistema procesal, y que permita actuar en el mismo con menores costos, esto es, costos de operación (Los realizados por el Estado) y costos por error (Los referidos al bueno o mal funcionamiento del sistema).

Por lo tanto, son estos costos los que determinan si hay eficiencia o no en la administración de justicia; correspondiendo a la parte demandante, analizar las probabilidades que tiene de ganar el juicio, así como identificar sus beneficios con relación a sus costos antes de iniciar el mismo. (Posner, 2007)

Siendo, que la administración de justicia comprende a su vez la realización de un proceso judicial, es también a este escenario a donde se trasladan los costos operacionales y costos por error a que se hace el autor antes citado, de manera específica a un proceso civil individual, que arrastra como problemática la sobre carga procesal, que responde, entre otras causas a pretensiones repetitivas, legitimidad para obrar individual y un proceso individual.

Ante esta situación, la implementación del Proceso Civil Colectivo en el Perú es una posibilidad que se viene generando a partir de previsto en el Código Modelo Iberoamericano de Procesos Colectivos; es así que el 05 de mayo del año 2018 se publicó una propuesta académica a cargo del profesor Giovanni Priori Posada en la revista jurídica La Ley, la misma que tiene la intención de modificar el actual Código Procesal Civil peruano a fin de incorporar el Proceso Colectivo; ésta situación nos motiva y genera interrogantes como ¿Cuáles sería las implicancias de su implementación desde una óptica de Análisis Económico de Derecho?, pues como se sabe, en la actualidad contamos con un Proceso Civil Individual que se regula por el Código Procesal Civil vigente desde 1993, el cual está concebido para solucionar conflictos individuales, donde cada parte debe procurar la defensa de su derecho; situación que tendría un horizonte distinto con la implementación del proceso civil colectivo, que comprende la acción colectiva, la representación adecuada y la cosa juzgada expansiva, y que tendrá efectos de orden económico, tanto a nivel social (Empresa y ciudadanía) como a nivel jurisdiccional (Poder Judicial).

Desde la perspectiva Comparada, se tienen importantes avances en relación al proceso civil colectivo, teniendo como ejemplo la doctrina y argentina, colombiana y brasileña.

Realizar un Análisis Económico de Derecho de la implementación del Proceso Civil Colectivo en el Perú, permitirá advertir y conocer las implicancias económicas a nivel jurisdiccional y sobre todo la referida al usuario de la administración de justicia; conocer las consecuencias económicas de respaldar la implementación del proceso civil colectivo en la legislación procesal civil peruana, puesto que permitiría reducir costos de producción al órgano jurisdiccional, recursos humanos en la

tramitación de procesos con las mismas pretensiones; en relación a los usuarios, reducir costos que implican acceder al órgano jurisdiccional, así como los honorarios de la defensa legal y tasas judiciales; en relación al ahorro del Estado y a la sociedad, la reducción de costos se observará de los dos supuestos antes mencionados.

1.2. Formulación Del Problema

1.2.1. Problema General

¿Por qué se debe realizar un análisis económico de la implementación del proceso civil colectivo en el Perú?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cómo se entiende el proceso civil colectivo desde la perspectiva del análisis económico del derecho?
- ¿Cuáles son los principales efectos de la aplicación del proceso civil colectivo para el ámbito jurisdiccional desde la perspectiva del Análisis Económico del Derecho?
- ¿Cuáles son los efectos de la aplicación del proceso civil colectivo para la sociedad, desde la perspectiva del análisis económico del derecho?

1.3. Justificación

El desarrollo de la sociedad genera cambios económicos, tecnológicos, comerciales, industriales, sociales, políticos y culturales, respecto de los cuales el Derecho, por su carácter de Ciencia Social no puede ser ajeno, es por ello que la justificación del presente trabajo comprende:

La investigación es **conveniente**, porque permitirá conocer el proceso colectivo visto desde la perspectiva del análisis económico del derecho.

Tiene **relevancia social**, porque permitirá advertir los beneficios y/o perjuicios económicos de su aplicación y cuáles son los escenarios en los que tendrá mayor o menor incidencia la aplicación del Proceso Colectivo.

El **valor teórico**, de la presente investigación estará representado por el aporte al conocimiento teórico y doctrinario del Derecho Procesal Civil, al ampliar la perspectiva del proceso colectivo y los costos que su aplicación representa.

La **aplicabilidad** de la investigación, ayudará a conocer los costos económicos que representa su aplicación a fin de contribuir en dos ámbitos: un ámbito social y un ámbito jurisdiccional, **socialmente** porque conoceremos los costos que representa para los sujetos titulares de derechos el acceder al órgano jurisdiccional; **jurisdiccionalmente**, permitirá conocer los costos que representan la sobrecarga procesal.

La **utilidad metodológica**, se podrá advertir que los principales resultados de la investigación, contribuirán a comprender de mejor manera la institución del proceso colectivo; asimismo, con los resultados se ayudará a promover el estudio de otras instituciones que guardan relación con el mismo, como son, la tutela diferenciada y la tutela colectiva.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Establecer los principales motivos por los que corresponde realizar análisis económico de la aplicación del proceso civil colectivos en el Perú.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Explicar cómo se entiende el proceso civil colectivos desde la perspectiva del Análisis Económico de Derecho.
- Describir los efectos de la aplicación del proceso civil colectivos para el ámbito jurisdiccional desde la perspectiva del Análisis Económico de Derecho.
- Describir los efectos de una aplicación del proceso civil colectivos para la sociedad, desde la perspectiva del análisis económico.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Marco Conceptual

2.1.1. Análisis Económico del Derecho

Uno de los primeros autores en abordar este tema en nuestro país ha sido (Bullard, 2006, pág. 41) quien refiere que el Análisis Económico del Derecho:

Es una metodología de análisis que apareció, aproximadamente, en los 60 en los EE.UU., y que lo único que persigue es aplicar los métodos de la ciencia económica al Derecho. Se señala que lo que se busca es precisar los costos y los beneficios de conductas porque el Derecho está plagado de ellas. (...). (Bullard, Derecho y Economía, 2006)

2.1.2. Proceso

Al referirnos al proceso, corresponde precisar que, con anterioridad al uso de este término, se utilizaba el término “juicio”; pero proceso es más amplio por comprender a actos que realizan las partes del proceso, esto es, partes y jueces; en tanto que, el juicio supone una controversia, es decir, una especie dentro del género. Por otra parte, este segundo concepto excluye la ejecución forzada, que no requiere una declaración y constituye, sin embargo, uno de los modos de ejercicio de la función jurisdiccional. (Alsina, 1956)

2.1.3. Proceso Civil

El proceso civil tiene por objeto declarar la existencia o inexistencia de un derecho, o la reparación de un daño, lo cual afecta al derecho privado (...), como consecuencia de ello el impulso en el procedimiento civil corresponde preferentemente a las partes (...), el proceso civil tiene carácter subsidiario, porque sólo funciona en defecto de un entendimiento amigable de las partes (...). (Alsina, 1956)

2.1.4. Proceso Colectivo

Según (Gidi, 2004)

Tiene tres objetivos: Proporcionar economía procesal; asegurar el acceso efectivo a la justicia y hacer efectivo el derecho material. (Gidi, Las Acciones Colectivas y a Tutela de los Derechos Difusos, Colectivos Individuales en Brasil: Un modelo para países de derecho civil)

Lo que expone Gidi, es que, en este tipo de procesos, se permite la sustitución de controversias repetitivas por una única acción -colectiva-, con lo que se ve reflejado y se promueve la economía procesal y el ahorro de tiempo y dinero, debido a que el grupo o clase podrá demandar ante el órgano jurisdiccional. Asimismo, señala que una acción colectiva permite asegurar el acceso de pretensiones a la justicia, de un modo serian difícilmente tuteladas. Finalmente, precisa que, con este tipo de procesos, es posible aplicar de manera más optima principios como los de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.

2.2. Antecedentes de la Investigación

2.2.1. Tesis

1) El primer antecedente de esta investigación es a través de la tesis titulada “*DEBIDO PROCESO COLECTIVO, LA REPRESENTATIVIDAD ADECUADA EN LAS ACCIONES DE GRUPO*”. Presentado por Ernesto Villamil Rincón, quien expuso dicha investigación para optar al grado académico de Magister en la Universidad del Rosario de Colombia el año 2017.

Conclusiones:

- La primera conclusión se orienta a precisar que en este tipo de procesos adquiere especial relevancia el debido proceso, en tanto el debido proceso es considerado como un derecho fundamental que se extiende al proceso judicial y al administrativo.
- La segunda conclusión, permite advertir la naturaleza maleable y dúctil del proceso, por la que el proceso se adapta a las situaciones y sobre todo a las necesidades sociales como las pretensiones distintas que desde una estructura procesal individual no sería accesible.
- El proceso colectivo, permite aplicar nuevas instituciones a las relaciones de consumo y que se presentan de manera masificada.

2) El segundo antecedente de la presente investigación es la tesis cuyo título es “*REGULACIÓN DE LA LEGITIMIDAD EN LOS PROCESOS COLECTIVOS EN EL PERÚ: PROPUESTA PARA SU ANÁLISIS EN FUNCIÓN DE LA REPRESENTATIVIDAD ADECUADA*”. Presentado por Gerardo Eto Bardales, quien expuso dicha investigación para optar al título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal en la Universidad Católica del Perú el año 2019.

Conclusiones

- En materia procesal, la legitimidad colectiva, prevé un número determinado de instituciones facultadas para accionar mediante una demanda colectiva.
- En un contexto como el nuestro, son de ser advierte la presencia de carga procesal excesiva, se debería impulsar una reforma judicial estructural y permitir el desarrollo de procesos colectivos eficaces que garanticen protección de derecho supra individuales.
- La representación adecuada, se observa como un concepto dinámico presente en las diferentes etapas del proceso colectivo.

3) El tercer antecedente de esta investigación es la tesis que lleva como título “*POR UNA PROTECCIÓN MÁS EFICIENTE DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES: APLICANDO EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO AL PROCEDIMIENTO DE RECLAMO DE FALTA DE CALIDAD E IDONEIDAD EN EL SERVICIO*”. Presentado por Frisancho Villanueva Gerson Paul, quien

sustentó dicha investigación para optar al grado académico de Abogado en la Universidad San Agustín de Arequipa el año 2017.

Siendo la principal conclusión:

- Que, el análisis económico de derecho representa un método que se aplica para decidir de manera racional iniciar un proceso; así como, advertir alguna solución conjunta para resolver el conflicto previo al inicio del proceso.

4) El cuarto antecedente lo constituye la tesis “*ACCIONES DE CLASE, UNA JUSTIFICACIÓN DESDE LA EFICIENCIA*”. El autor es Nicolás Antonio Palma Paredo, quien presentó dicha investigación para recibir el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, en el año 2017.

Conclusiones:

- La acción colectiva se explica como una institución que da protección a intereses colectivos, representando un mecanismo idóneo que permite lograr su protección, y que recurre a mecanismo que brindan más beneficios.
- Se recomienda adoptar las acciones de clase, que permitirá enrumbar un Estado social eficiente; porque las características propias de estas acciones la muestran como una institución excepcional e innovadora, que desde la perspectiva del derecho procesal resalta la representación adecuada y la cosa juzgada expansiva.

5) El quinto antecedente especializado lo constituye la tesis “*LAS ACCIONES DE CLASE COMO VÍA PROCESAL PARA LA EFECTIVA TUTELA JUDICIAL DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS*”. El autor es Agustín Cirino, quien sustentó dicha investigación para recibir el Título Profesional de Abogado en la Universidad Siglo 21 de Argentina, en el año 2017.

Conclusiones:

- El proceso colectivo, nos proporciona una acción colectiva orientada a limitar aquella disparidad que se observa entre los consumidores y proveedores (intenta concientizar os efectos de ciertas conductas que podría resultar contrarias a Ley)
- El origen de las acciones de clase, se encuentra en el Derecho Anglosajón y con importante presencia en los EEUU, donde se regula esta institución bajo los alcances del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.
- Al reunir a una pluralidad de sujeto, el proceso colectivo permite tutelar pretensiones comunes referidas a derechos supra individuales como los intereses homogéneos, en busca de un resultado que bajo los alcances de la cosa juzgada expansiva, hace que tenga efectos vinculantes más allá de los intervinientes en el proceso.

2.3. Bases Teóricas

Sub Capítulo I

2.3.1. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO

2.3.1.1. Preliminares

De manera preliminar, se puede referenciar a Adam Smith, quien realiza un estudio dedicado a observar los efectos económicos de la legislación; así también, se puede referenciar al Jeremy Bentham, quien realiza un estudio de la teoría de la legislación y un contraste con el utilitarismo

A nivel legislativo, el que se haya regulado el Derecho Comercial concitó el interés de los economistas; ampliándose las investigaciones en esta área del Derecho, en el Derecho Tributario, Derecho Corporativo, Derecho de la Competencia, con la intención de conocer la manera en que funcionan los mercados, así como el impacto de las aperturas y limitaciones legales al mismo.

2.3.1.1.1. Economía

Para (Bautista, 1821, pág. 101):

La Economía es el juicio aplicado a los consumos. “Conoce sus recursos y el uso mejor que se puede hacer de ellos. La Economía no tiene principios absolutos; siempre es relativa a la fortuna, a la situación y a las necesidades del consumidor (...)” (Bautista, 1821)

En la vinculación del Derecho y la Economía, no se puede desconocer las importantes contribuciones de la economía en el análisis de las relaciones sociales, que inicialmente eran vistas únicamente desde una óptica jurídica.

2.3.1.1.2. Análisis Económico del Derecho

Estamos frente a un método de análisis que tuvo su origen en EE.UU. que busca aplicar los métodos utilizados en la economía al Derecho. Lo que busca es establecer los costos y los beneficios de determinadas conductas, y como el Derecho está plagado de conductas —en sí mismo es una técnica de regular conductas—, el AED puede ser aplicado para determinar los costos y beneficios de estas conductas (...) (Bullard, 2006)

2.3.1.2. Denominaciones

En relación a las denominaciones del Análisis Económico de Derecho, Pierluigi Chiassoni, cita a autores como: Gray, Pound, Tarello, Commons, Cohen, Thurman, Mason, quienes entre los años 50 y mediados de los 70's, cuando en el ámbito jurídico norteamericano se producen dos cambios importantes asociados a la terminología empleada -léxico jurídico-. Contribuyeron a la utilización de algunas expresiones como son: “law and economics”, “economics and the law”, “economics and law”, “legal and economic analysis”, y “economic interpretation of law.” (Chiassoni, 2013)

Se introduce una serie de expresiones en el lenguaje jurídico, entre ellas “economic analysis of law”, “law and economics”, “new law and economics”, “economic approach to law”, “legal economics”, “economics and legal analysis”, “economic reasoning in the law”, “the economics of property

rights”, “positive law and economics”, “normative law and economics”, “economic analysis of tort law”, “descriptive law and economics”, “progressive law and economics”, “neoclassical law and economics”. Posner, citado por (Chiassioni, 2013, pág. 38).

Siendo la de mayor presencia y utilización, tanto por economistas y juristas “law and economics” (literalmente “Derecho y Economía”) y “economic analysis of law” (“análisis económico del derecho”), término vinculado a Richard Posner

2.3.1.3. Representantes y Escuelas del Análisis Económico del Derecho

Se ha considerado que la unión del Derecho y la Economía, representan el más exitoso ejemplo de la Economía aplicada a una de las áreas que salían del ámbito económico, es así, que según (Parisi, 2010):

Existieron escuelas encargadas de promover y difundir el análisis económico del derecho, entre las que se tiene:

- La escuela de Chicago y Yale, con el enfoque positivo y el enfoque normativos respectivamente.
- La escuela de Virginia, con el enfoque funcional y la vuelta al individualismo normativo.”

El autor, sostiene que, en la literatura secundaria, el tema de los orígenes del análisis económico del derecho suele ser descuidado o se resume en pocas palabras como que surge en la década del 60 en Norteamérica atendiendo a la

actividad académica reflejada en publicaciones de Coase, Calabresi, Alchain, Beker.

Agrega que al tratarse el tema referido al derecho a la propiedad ejerce influencia determinante en el comportamiento de las personas -agentes económicos-, esta influencia es unas veces positiva y otras negativa, según la asignación de recursos.

2.3.1.3.1. Guido Calabresi

Guido Calabresi, realizó estudios entorno a la responsabilidad extracontractual, mediante una serie de ensayos, publicados entre 1961 y 1970, abordando el tema de la responsabilidad empleando un apartado conceptual económico para abordar dos problemas:

- (1) La contraposición entre culpa y responsabilidad objetiva, como criterios alternativos de asignación de los daños derivados de accidentes.
- (2) La evaluación de algunos proyectos de reforma de la responsabilidad civil a causa de accidentes automovilísticos.

Algunas de las principales similitudes y diferencias entre los investigadores ius-económicas de los economistas y de los juristas, se advertían entre los años 1950 a 1990, donde del lado de los juristas se encontraban a los legisladores y juristas o jueces al ser destinatarios de las leyes; por otro lado se encontraban los investigadores economistas, entre los que se pueden mencionar a Calabresi, Tullock y Stigler, cuyas investigaciones recaían o encontraban destinatarios en Coase, Alchain y Demsetz. Esto, sin embargo, no impidió a los juristas y a los jueces de estos últimos. (Chiassoni, 2013)

2.3.1.3.2. Richard Posner.

Posner cumple un rol peculiar en el desarrollo del análisis económico del derecho y en la difusión del modo ius-económico de razonar. Los estudios realizados por Posner en los años 70 orientaron a la publicación del *Economic Analysis of Law* y fundación del *Journal of Legal Studies*.

Según refiere (Bejarano, 1999, pág. 157)

En el desarrollo del análisis económico del derecho como disciplina autónoma se produce un punto de inflexión en los años 70, más concretamente en 1973, cuando Richard Posner publica el manual intitulado *Economic Analysis of Law* donde se hace un estudio sistemático de la mayoría de los campos del sistema jurídico americano desde la perspectiva del análisis económico.

De manera que, se advierte el inicio de la aplicación de la teoría económica en el ámbito jurídico, teniendo como ejemplos las instituciones como, la propiedad, el contrato, la responsabilidad (civil y penal) del Common Law, y el proceso judicial; incluso se advierte su incidencia a nivel Constitucional.

Algunas áreas de interés en las que también incide los métodos económicos son:

- a) Las relaciones entre el ordenamiento económico y jurídico, según Posner, hace sumamente provechoso el uso de instrumentos económicos para abordar problemas jurídicos.

b) Así también, se toma en consideración los efectos que generan las reglas o leyes en el comportamiento regulado.

c) La elaboración de una teoría de las prácticas decisorias jurídicas.

2.3.1.3.3. Ronald Coase y el Sistema Jurídico

Este autor, cuenta con el máximo reconocimiento relevante, como es el premio nobel en economía de 1991, en reconocimiento a la obra “Naturaleza de la Empresa”, quien postula que el principal problema, es determinar cuándo corresponde que sea el mercado el encargado de la asignación de recurso:

(...) mediante decisiones atomizadas y no coordinadas de ofertantes y demandantes, y cuando debe hacerse dentro de una empresa a través de decisiones centralizadas de sus administradores. Gran parte de la solución radica en comparar el costo de organizar las decisiones centralizadas dentro de la empresa con los costos de transacción, derivados de usar el mercado. (Bullard, 1991, pág. 167)

Coase, al plantear su teorema precisaba dos formulaciones: A) La primera, estaba referida a los costos de transacción, en tanto estos eran igual a cero, las soluciones legales que se puedan adoptar no resultaban importantes, pues una solución por las partes mediante la transacción resultaba más eficiente. B) Cuando los costos de transacción resultaban superiores a cero, adquiere importancia la solución brindada por ley para arribar a una solución eficiente.

La contribución de Ronald Coase al análisis económico del derecho está vinculada a dos ensayos: The Federal Communications Commission, en 1959, y The Problem of Social Cost, en 1961. En estos ensayos, utilizando la noción de costos contractuales (transaction costs), los costos que los individuos deben asumir para constituir, regular o extinguir sus relaciones jurídicas patrimoniales.

Con estas afirmaciones, mostraba como los costos de transacción ayudan a explicar por qué el Derecho se organiza de diferente manera; por tanto, la forma de organizarse es lo que se denomina organización del sistema jurídico.

2.3.1.4. Tratamiento Jurídico del Análisis Económico del Derecho

2.3.1.4.1. Relación entre Derecho y Economía

El rumbo de toda sociedad está y estará diseñado por la Economía y por el Derecho: así, se advierten posturas como la que señala que la economía es la que determina el rumbo de la sociedad, lo que ubica al Derecho como un subordinado; también, se evidencian posturas por orientan su parecer por una relación de interacción e interactuación que los cataloga como mutuamente influyentes: (Acosta, 2003)

(...), finalmente, existe un tercer sector doctrinario que manifiesta que ambos son aspectos que sólo teóricamente pueden distinguirse, pero en la praxis social vale decir, en la realidad asocial se presentan como indesligables. (Acosta, 2003, pág. 30)

2.3.1.5. Objetivos del Análisis Económico del Derecho

Según (Carrasco, 2015), Son dos los objetivos del análisis económico del Derecho, El primero:

Supone que los sujetos actúan como entes que tienden a maximizar su beneficio, de manera que, considerarán la norma jurídica promulgada como un precio implícito en la toma de sus decisiones a los efectos de realizar o no la conducta involucrada en el supuesto jurídico. Lo anterior constituye el objeto de análisis económico del derecho positivo.

El segundo objetivo del Análisis Económico del Derecho, según precisa (Carrasco, 2015), es orientar cambios legales que busquen resultado eficientes; donde la eficiencia sea valorada como se hace con la equidad o la justicia; todo esto, dentro de un análisis económico normativo.

Para el autor, tanto el Análisis Económico de Derecho Positivo como el Análisis Económico de Derecho Normativo, tienen un objeto en común, “la consecución de eficiencia”; que puede ser alcanzada en dos contextos de la práctica jurídica, la legislatura y la judicatura. (Carrasco, 2015)

2.3.1.6. Análisis Económico del Derecho como herramienta procesal

El análisis económico del derecho presenta utilidad al legislador como al juez; de acuerdo a lo referido por (Carrasco, 2015) Richard Posner formuló los criterios de eficiencia, además, pretendió justificar su principio en la autonomía de las personas. “Los criterios de eficiencia de Posner, pretenden con un fundamento económico solucionar algunas de las dificultades de

indeterminación que la noción de principios de justicia o de equidad traen consigo” (Carrasco, 2015)

En el escenario procesal, Keith Hylton, citado por (Carrasco Delgado, 2015), refiere que: “La viabilidad del análisis económico del derecho normativo con los cambios que propugna en términos de eficiencia, debe estar condicionado por un adecuado conocimiento de los efectos que genera la regulación que se pretende reformar”.

El análisis económico del derecho, presenta dos vertientes en sus dos ámbitos, así, el Análisis Económico del Derecho normativo, en relación a la legislación (que busca reformas legales eficientes) y a la labor de adjudicación (Eficiencia en la aplicación de leyes por el Juez); y el Análisis Económico del Derecho positivo, en relación a la legislación (asociado a las consecuencias económicas de las leyes) y a la labor de adjudicación (examina y describe las decisiones judiciales orientado a advertir el bienestar que generan).

De lo antes referido, se aprecia que, normalmente estas perspectivas concurrirán de manera conjunta. Así por ejemplo la perspectiva del análisis económico del derecho positivo en relación a la legislación, servirá para evaluar las consecuencias económicas y de eficiencia que existen en la regulación actual, lo cual puede ser de utilidad para un proceso de reforma (análisis económico del derecho normativo en relación a la legislación).

Según Amartya Sen, citado por (Carrasco, 2015), las pautas de eficiencia como factores de decisión judicial deben considerar su naturaleza consecuencialista, es decir, el juez tendría la posibilidad de optar por la

eficiencia al valorar las consecuencias alternativas que puede generar su decisión. En otras palabras, si los criterios de eficiencia resultan aplicables a un determinado subconjunto normativo, entonces, el juez deberá *ex ante* valorar las consecuencias que se derivan de su fallo, para saber si tales consecuencias persiguen la obtención de los fines que suponen los criterios de eficiencia.

2.3.1.7. Costos del Proceso Judicial (Estructura de costos)

2.3.1.7.1. El Costo Social del Proceso o Lado económico del proceso

Para conocer el lado económico del proceso, hemos de conocer la fórmula propuesta por Robert B. Cooter y a Thomas Ullen, ambos norteamericanos, fórmula que permite conocer el costo social de un proceso, y que está representada de la siguiente manera:

$$\text{Mín CS} = c_a + c(e)$$

En la presente ecuación se podrán reflejar los costos administrativo (C_a) relacionado con aquellos gastos realizados o en que incurren quienes participan del proceso, esto comprendería a los demandantes, demandados y el Juez, al relacionarse a las costas y costos procesales en el caso de los primeros, y los gastos para el Estado cuando es quien mantiene en funcionamiento el aparato judicial. Cuando se indica “ $C(e)$ ” se refiere los costos en que se incurre cuando se advierten fallas al administrar justicia.

En tal sentido ambos costos sumados resultan ser el costo total de un proceso, el cual evidentemente pretende minimizarse (min) que implica tener procesos más eficientes que generen menos gastos para las partes y el Estado y disminuir el margen de error judicial.(Cooter & Ullen, 2018, págs. 572-576)

Los autores en mención, indican que en caso existía un arreglo, se minimizaría el costo social, en tanto, las parte ya no incurrirán realizando gastos administrativos; quedando claro, que queda latente la posibilidad de incurrir en costos por error. (Cooter & Ullen, 2018)

Agregan que, frente a la existencia de algún daño, que represente un gasto menor al que significaría realizar un proceso, entonces no se debería accionar; eso se advierte cuando se realice una reclamación cuyo costo sea elevado representaría una traba, en tanto de realizar el proceso con el que no gane algo significativo, sería en vano. (Cooter & Ullen, 2018)

2.3.1.7.2. Costo-beneficio del proceso judicial

Al respecto es importante tener en cuenta lo expresado por (Carrasco, 2015):

El análisis económico del derecho -en sus dos perspectivas-, se concretiza en ciertos criterios de eficiencia que le dan contenido. Dichos criterios corresponden al parámetro de minimización de costos de Coase; los criterios paretianos de eficiencia (óptimo y superior de Pareto); el criterio Kaldor-Hicks, y la maximización del bienestar de Posner. (Carrasco, 2015)

Por su parte, (Doménech Pascual, 2014):

El AED puede y —nos atrevemos a decir— eventualmente debe ser empleado para resolver problemas *de lege lata*, para aplicar e interpretar el ordenamiento jurídico vigente y precisar cuál es la solución que el mismo prescribe para un caso concreto. Ya hemos visto por qué.

En primer lugar, porque hay disposiciones normativas que ordenan explícitamente que se adopte una decisión jurídica con base en un análisis económico de las consecuencias que la misma puede tener. En segundo lugar, porque, aunque no exista semejante previsión expresa, aplicar el ordenamiento jurídico vigente implica siempre ponderar los principios que le sirven de fundamento. Y, para efectuar esa ponderación, hay que llevar a cabo un análisis de los costes y beneficios, de las consecuencias negativas y positivas que para la realización de esos principios puede suponer cada una de las interpretaciones o soluciones consideradas.

Sub Capítulo II

2.3.2. EL PROCESO CIVIL COLECTIVO

2.3.2.1. Preliminares

Al referirnos al sistema procesal, “Este, finalmente, no es otra cosa que un instrumento destinado a hacer efectivos los derechos materiales en una determinada sociedad”.(Monroy, 1996)

Según el profesor Monroy Gálvez, se advierte la presencia de dos sistemas definidos; se refiere al sistema procesal privatístico y al publicístico. El primero, que responde a la ideología liberal emergida en la revolución francesa, que llegó a influir en la ciencia jurídica, generando que los derechos sean privados, como por ejemplo la libertad, que es de disposición de su titular.

En el proceso civil se discuten derechos civiles y estos son privados, entonces el proceso civil es también una actividad privada, hasta mediados del siglo pasado, en toda Europa se le siguió denominando Sache der Parteien (Cosa de las Partes), como recuerda Cappelletti. (Monroy, 1996, pág. 70)

El sistema procesal publicístico, orientado a reducir el apego de la escritura en el desarrollo de la actividad procesal y procurar hacerlo expeditivo optando por la oralidad.

En las dos primeras décadas de este siglo, prácticamente todos los códigos europeos -excepto el español- optaron por el predominio de la oralidad. Esta vigencia de la oralidad fue el punto de partida de la afirmación de un nuevo

sistema que, por las razones que se detallan a continuación, recibe el nombre de sistema publicístico. (Monroy, 1996, pág. 71)

A manera de conclusión, ambos sistemas procesales contribuirían en la regulación y desarrollo del proceso civil colectivo, sin embargo, el sistema publicístico, que procura la oralidad por sobre la escrituralidad, sería de trascendental importancia en el desarrollo del proceso colectivo.

Recordemos que el proceso colectivo, se orienta a agrupar actuaciones procesales, de manera que la oralidad resulta oportuna.

2.3.2.2. Antecedentes

El principal antecedente del proceso civil colectivo, viene a ser el Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica, el mismo que entre otros detalles se refiere al proceso tradicional.

En su contenido se precisa que el proceso tradicional, debido a su naturaleza no resulta adecuado para brindar tutela a los intereses transindividuales, cuyas características lo ubican entre el interés público y el privado, que son comunes a la colectividad, a los intereses en masa, a grupos o categorías de personas.

De manera que un proceso colectivo, brinda un abanico de posibilidades para los consumidores, protección del medio ambiente, usuarios de servicios públicos, inversores, previsiones sociales y otros. Los cuales, requiere o advierten la necesidad de ser tutelados, y por ende, se forja una nueva forma de entender los derecho, en contraste a los derecho clásicos de ubicados y

explicados en generaciones. Para proponer a los derechos difusos, derechos colectivos y derechos individuales homogéneos.

El Código en mención -Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica- refleja el desarrollo doctrinario surgido principalmente en la doctrina brasileña, que recoge los intereses difusos, así como la legitimación postulada como representación adecuada, así como, la eficacia erga omnes, traducida como cosa juzgada erga omnes.

En VII capítulos se exponen a detalles el proceso y los derechos tutelados; con especial énfasis, el capítulo II se refiere a acción colectiva, que refleja la preocupación del Código por darle preeminencia a la eficacia de este proceso. El Capítulo III, nos detalla los aspectos procesales, tales como, la competencia, petitorio, conciliación, no disponibilidad de bien colectivo, el desarrollo del proceso por audiencias, el control que realiza el Juez, la prueba, entre otros.

Los antecedentes del Código Modelo de Proceso Colectivos, se encuentran en la doctrina, con idea de Ada Pelegrini, Kazuo Watanabe y Antonio Gidi. luego, en Argentina en el artículo 43 de su Constitución contempla los derechos de incidencia colectiva.

El año 2002 el profesor brasileño Antonio Gidi expuso en la Universidad de Roma, de esta forma la Directiva del Instituto adoptó la proposición para elaborar un Código Modelo de Proceso Colectivos. Los resultados y la propuesta del Código Modelo se expusieron por los profesores Ada Pelegrini, Kazuo Watanabe y Antonio Gidi en octubre del 2002 en Montevideo, Uruguay. Para

setiembre de 2003, en la Ciudad de México se presentaron diferentes trabajos referidos a la tutela de derechos difusos, derechos colectivos e individuales homogéneos. Y ya para el 2004, en Caracas Venezuela, quedó plasmado como el(Código Modelo de los Procesos Colectivos para Iberoamérica, 2004)

2.3.2.3. Teoría de las “Class Actions”

Según (Gidi, 2004), David Dudley Field inicio un movimiento de reforma procesal, que culminó con la dación de la Constitución de 1846 y un Código de Procedimientos civiles para Nueva York, código que posteriormente fue adoptado por varios Estados y, que en 1938 se llega a contar con las reglas federales contenidas en el Código de Procedimiento Civil. (Gidi, Las Acciones Colectivas y a Tutela de los Derechos Difusos, Colectivos Individuales en Brasil: Un modelo para países de derecho civil, 2004)

Por su parte, (Venegas, 2003), sostiene que:

Class action es una acción de grupo emprendida por un gran número de personas que sufrieron individualmente el mismo perjuicio. (Venegas, 2003)

Con esta acción, se habilita a un grupo o categoría de personas “class” que respondan a las mismas características, como es el caso de los consumidores de productos o servicios, accionistas en sociedades.

Se entiende que estos procesos son iniciados por estos grupos –class- que buscan obtener una reparación frente a un perjuicio derivado de un comportamiento dañoso

Algunos de los antecedentes, según Carona citado por (Mamani, 2020), sostiene que:

Las Class Actions, donde por Class se entiende un grupo de personas, recibe sanción legislativa en la Federal Rule 23 en el año 1938, sufriendo modificaciones en los años 1966 y en el 2005; en esta última ocasión con la llamada Class Action Fairness Act (CAFA). (...) Una de las estrategias que desplegó el Congreso de los Estados Unidos a través de la ley del año 2005 para lograr ese objetivo limitacionista fue el traspaso a la jurisdicción federal de cierto tipo de reclamos, evitando de ese modo jurisdicciones imanes (magnet jurisdictions) o fórum shopping, es decir la opción por ciertos tribunales más lábiles a este tipo de reclamaciones. (Pág. 41)

Es de precisar que esta modalidad de brindar acceso a justicia data de varios años atrás, en este sentido, nos remontamos a la Gran Bretaña, EEUU, Quebec, Francia, lugares que con sus particularidades empleó las class actions; así por ejemplo, en el caso de Francia se inició una acción contra la industria tabacalera, y en Italia, acciones en materia financiera.

En América Latina se han implementado este tipo de instrumentos procesales en Brasil, Colombia, Argentina, Perú, Venezuela; en México,

se están poniendo en práctica acciones colectivas (...) (Venegas, 2003, pág. 182)

2.3.2.4. Principios del Proceso Civil Colectivo

El profesor argentino (Verbic, 2014, pág. 48), en relación a los principios refiere:

La agregación debe promover la búsqueda de justicia conforme a derecho mediante el avance de los siguientes objetivos:

- (a) hacer efectivos los derechos y las responsabilidades sustantivas;
- (b) promover el eficiente uso de los recursos judiciales;
- (c) facilitar resoluciones vinculantes de disputas civiles; y
- (d) facilitar precisas y justas resoluciones de disputas civiles por medio de juicio y acuerdo transaccional.

Algunos de los principios a que hace referencia el autor antes citado, son:

- La búsqueda de justicia conforme a derecho. Bajo el entendido que las Cortes justifican su existencia al proveer justicia, que se hace conforme a derecho

- Eficiente uso de recursos del sistema judicial como propósito central de la agregación. Referido a la aplicación de métodos orientados a consolidar casos.

- La discreción judicial para permitir la agregación. Que relaciona principios generales del Derecho a fin de servir para la agregación de pretensiones, cuando a discreción de Juez sea posible.
- Agregación de pretensiones con causa en estatutos que cuentan con previsiones sobre daños mínimos. Que responden a la regulación advertida en estatutos, donde se encontrarían los daños estatutarios.

2.3.2.5. Demanda Colectiva

Según el artículo 2º del Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica, son requisitos de la demanda colectiva. A) Representación adecuada; B) Relevancia social de la tutela (grupo o clase afectada).

Algunas particularidades previstas en este artículo, están referidas a protección de intereses individuales homogéneos, pues de manera adicional a los requisitos antes indicados, será necesario que se advierte el predominio de cuestiones comunes por sobre las individuales, donde se advierta la utilidad de la class actions. (Código Modelo de los Procesos Colectivos para Iberoamérica, 2004)

Se precisa además, un análisis que realizará el Juez en relación a la representación adecuada; para ello, deberá advertir la experiencia, credibilidad y capacidad de legitimado, sus antecedentes en casos judiciales o extrajudiciales, el desempeño en otros casos similares –colectivos-, en caso de una asociación, evaluará el tiempo de constitución y la representatividad que tiene respecto del grupo.

La demanda en un proceso colectivo, en el Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica establece que una persona física o jurídica se arroge la representación de un grupo indeterminado de personas para poder interponer una demanda ante el poder judicial, el cual al ser afectado por la misma situación jurídica está legitimado para poder interponer una demanda en nombre de todos los afectados, y a este no le tienen que otorgar ningún permiso ni poder para que este pueda accionar en nombre de todos los afectados y miembros del conjunto de personas que integran una misma relación jurídica, posteriormente se obtendrá en una sentencia que puede ser favorable o no con efectos sobre el total del colectivo, es por ello que al que interpone la demanda se le otorga el 10% del total de la indemnización.(Código Modelo de los Procesos Colectivos para Iberoamérica, 2004)

2.3.2.6. Sujetos procesales para accionar

Los sujetos legitimados para interponer un proceso de acción colectiva según el Código Modelo de Procesos Colectivos son:

- El Ministerio Público;
- Los estados o provincias, los municipios (...)
- Las entidades y órganos de la administración pública, aun aquellos sin personalidad jurídica;
- Las asociaciones sin fines lucrativos, legalmente constituidas con una antelación mínima de dos años.

El conjunto de personas y todos sus miembros, van a ser la parte del proceso colectivo representados en el juicio mediante un representante.

Este grupo puede ser representado por más de dos representantes siempre que esto signifique eficacia.

Al Ministerio Público, se le encargará cuando no haya intervenido en presentar la acción colectiva o no sea parte y podrá intervenir como defensor de la Ley.

Las asociaciones y los órganos de la administración pública y las entidades, únicamente podrán interponer acciones colectivas que estén directamente relacionados con su finalidad institucional.

Entre las facultades que puede realizar el juez está la de poder atribuir legitimación colectiva a integrantes del grupo, cuando no exista un titular idóneo y además que se interese en representar los derechos vulnerados dentro del juicio.

La asociación debe representar los intereses y derechos del grupo dentro del juicio.

El abogado que contraten los representantes debe hacer valer dentro del juicio los derechos y los intereses del colectivo de personas de todos los miembros del grupo.(Código Modelo de los Procesos Colectivos para Iberoamérica, 2004)

En términos legales el derecho de acción colectiva tiene una definición parecida al del derecho difuso que es el de transindividual e indivisible, pero la diferencia fundamental con los derechos difusos, el conjunto de personas en la

demanda de derechos colectivos está vinculados unos a otros por una relación jurídica antelada.

2.3.2.7. Presupuestos Procesales de la Acción Colectiva

Chiovenda se refiere a los presupuestos procesales como “las condiciones para que se consiga un pronunciamiento cualquiera, favorable o desfavorable, sobre la demanda.” (Chiovenda, 1936, pág. 77).

Por su parte Echandía refiere que los presupuestos procesales son “aquellos requisitos necesarios para que pueda ejercitarse la acción válidamente.” (Echandía, 1992, pág. 316)

Para Monroy Gálvez, los presupuestos procesales son “los requisitos esenciales para la existencia de una relación jurídica procesal válida” (Monroy, 2013)

Para que una relación jurídica procesal sea declarada válida, esta debe reunir ciertos requisitos, ya sea los presupuestos procesales (requisitos de la demanda, capacidad procesal de las partes y la competencia del juez) y los presupuestos materiales (legitimidad para obrar e interés para obrar), los que también se aplican en los procesos colectivos y que a continuación desarrollaremos:

Requisitos de la demanda

En la demanda se debe incluir los fundamentos de hecho que son la base de toda demanda, es el instrumento el medio por el cual es presentada la demanda esta debe incluir los fundamentos que sustenten la pretensión procesal. (Carrión, 2000, pág. 116)

En tal sentido, la demanda es el instrumento procesal a través del cual se busca hacer efectivo el derecho de acción, en busca de tutela jurisdiccional; con ella, se da inicio al proceso civil, asimismo la demanda tiene que cumplir con requisitos intrínsecos señalados en el Código Civil.

El primer tamiz para la demanda es la que realiza el Juez al, comprobar que la demanda cumpla con los presupuestos procesales y materiales, este es de la admisibilidad e inadmisibilidad en caso sea positiva o negativa la respuesta esta última admite la posibilidad de subsanar dentro del plazo establecido por ley. Así mismo también será admisible si cumplió con los requisitos formales de la demanda y será declarada procedente si se cumplió con presentar los requisitos intrínsecos de fondo de lo contrario ser improcedente.

No debe admitirse a trámite la demanda: que no contenga los fundamentos de hecho que sustente la pretensión procesal; que no contenga la fundamentación jurídica, que no precise quién es el deudor; que tenga incompleta o precisa la pretensión procesal planteada; que contenga pretensiones contradictorias, oscuras o inteligibles; en la que el actor carezca evidentemente de legitimidad para obrar; etc. (Carrión, 2000, pág. 116)

La capacidad procesal de las partes

Entendida como:

La aptitud para comparecer personalmente, por sí mismo, en el proceso. Su equivalente lo encontramos en el derecho civil en la capacidad de ejercicio. Tiene legitimatio ad processum todos los que conforme al

Código Civil tienen capacidad de obligarse sin necesidad de autorización entre otras personas. Sólo las personas naturales tienen capacidad procesal, en tanto que las personas jurídicas no tienen capacidad procesal, pues, por ellas, se apersonan al proceso. (Carrión, 2000, pág. 117)

En el proceso civil, tanto el demandante y demandado deben tener la capacidad procesal para presentarse al proceso; la capacidad procesal se adquiere al cumplir los 18 años de edad, de conformidad a lo regulado en el artículo 42 del Código Civil. (Codigo Civil, 1984)

Esta misma capacidad procesal es la que se aplica en el proceso civil colectivo.

La competencia del Juez

El juez, es la autoridad que está a cargo de la dirección del proceso: “La competencia del Juez constituye uno de los presupuestos procesal fundamentales de carácter formal (...) Tratándose de la competencia absoluta, que comprende a la competencia por razón de la materia, de la jerarquía, de la cuantía y de turno, la intervención del Juez incompetente da lugar a una relación jurídico-procesal inválida. En cambio, tratándose de la competencia relativa, que comprende la competencia por razón de territorio, puede producirse, si no se cuestiona oportunamente la intervención del Juez, la prórroga de la competencia, dando lugar a la validación del proceso”.(Carrión, 2000)

En el caso del Proceso Civil Colectivo, se puede prever del proyecto de ley de modificación del Código Procesal Civil que la competencia de los jueces tiene

una sola regla especial indicada en el artículo 803, por lo demás se remite a las reglas de la competencia actualmente reguladas.

2.3.2.8. Presupuestos Materiales de la Acción Colectiva

Podemos inferir que los presupuestos materiales o condiciones de la acción en el proceso colectivo son las condiciones necesarias para que una pretensión sea objeto de pronunciamiento del juez y si careciera de alguno de estos el juez estará impedido de poder pronunciarse sobre el fondo de éste. (Carrión, Tratado de Derecho Procesal Civil, 2000)

En el proceso civil, no es suficiente la presencia de los indicados presupuestos procesales formales, sino también deben darse las llamadas condiciones de la acción, a las que se le denomina presupuestos procesales de fondo, entre los que se encuentran:

- a) la existencia del derecho que tutela la pretensión procesal, lo que otros denominan la voluntad de la ley;
- b) la legitimidad para obrar;
- c) el interés para obrar; y
- d) que la pretensión procesal no haya caducado, como sostienen algunos autores. (Carrión, 2000, pág. 115)

Legitimidad para obrar

Para Vescovi, la legitimidad para obrar se trata de la “legitimación en la causa. Esto es, la especial posición del que actúa en juicio con respecto a la situación jurídica pretendida.” (Vescovi, 1999, pág. 68).

El jurista Liebman refiere sobre la legitimidad para obrar lo siguiente:

(..) Legitimación para accionar (Legitimatío ad causam) es la titularidad (activa y pasiva) de la acción. El problema de la legitimación consiste en individualizar la persona a la cual corresponde el interés para accionar. La legitimación, como requisito de la acción, es una condición de la providencia de fondo sobre la demanda; indica, pues, para cada proceso, las justas partes, las partes legítimas, esto es las personas que deben estar presentes a fin de que el Juez pueda proveer sobre un determinado objeto. (...) (Liebman, 1980, pág. 114).

En el caso del Proceso Colectivo la Legitimación está incorporada dentro de la Propuesta de modificación del Código Procesal Civil con reglas especiales dentro del artículo 799 el cual habla establece a los únicos sujetos procesales con legitimidad para obrar dentro de este proceso especial, tema que se abordará más adelante. En el artículo 800 se propone el Control judicial de la legitimación por parte del juez hacia los sujetos procesales. Por último, en el artículo 801 se hace mención a la Legitimación compartida en procesos colectivos complejos.

Interés para obrar

Sobre el particular, Vescovi refiere que “el interés procesal consiste en el interés en actuar, en el móvil que tiene el actor (o eventualmente el demandado al contradecir). (Vescovi, 1999)

Liebman hace la siguiente precisión sobre el interés para obrar:

El interés para accionar es el elemento material derecho de acción y consiste en el interés para obtener la providencia solicitada. El interés para accionar es un interés procesal, secundario e instrumental, respecto del interés sustancial primario y tiene por objeto la providencia que se pide al magistrado, como medio para obtener la satisfacción del interés primario, (...) (Liebman, 1980)

En el caso del Proceso Colectivo, en base a la propuesta legal ya antes mencionada y al Derecho comparado, el interés para obrar lo tendrán aquellos sujetos cuyos derechos difusos, colectivos e individuales homogéneos sean lesionados o vulnerados, sobre todo aquellos derechos relacionados al “medio ambiente, patrimonio cultural, derechos del consumidor, y cualquier otros de naturaleza similar” (Artículo 798 del Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil Mediante Resolución Ministerial N° 0181-207-JUS, 2018).

Para Carrión, las excepciones son medios procesales para denunciar ante el Juez la ausencia de algún presupuesto procesal formal o de fondo necesario para la validez del proceso.(Carrión, 2000, pág. 115)

Se entiende que, de implementarse el proceso civil colectivo dentro de nuestra legislación, se aplicaría las reglas generales sobre las excepciones que están dentro del Código Procesal Civil.

2.3.2.9. Naturaleza de la Acción Colectiva

En relación a la naturaleza de los procesos de acción colectiva, la doctrina procesal se ha pronunciado:

Una acción colectiva es la acción promovida por un representante (Legitimación Colectiva), para proteger el derecho que pertenece a un grupo de personas (objeto del litigio), y cuya sentencia obligará al grupo como un todo (cosa juzgada). (Gidi, 2004, pág. 31)

Estos elementos, son los que le dan una naturaleza colectiva al proceso civil colectivo.

2.3.2.10. Demanda y/o demandas en un Proceso Colectivo

En un proceso civil colectivo, la demanda contiene pretensiones que buscan prevenir ilícitos, resarcir daños, paralizar actividades (que puedan generar daños), que protejan derechos supraindividuales, y se encuentren relacionados al medio ambiente, derechos de consumidores y, patrimonio cultural. (Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil, 2018, pág. Artículo 798)

La representación de un grupo, se denomina representación adecuada, la que permite recurrir en busca de tutela jurisdiccional en representación de un grupo indeterminado de personas, de esta forma, se interpone la demanda ante el Poder Judicial, cuando exista afectación frente a la misma situación jurídica.

2.3.2.11. Representación

Esta institución procesal, ha sido recogida del Código Modelo de Proceso Civil Colectivo para Iberoamérica, que en su artículo 3 prescribe que los legitimados para iniciar una acción colectiva son: Toda persona física o miembro del grupo o clase; el Ministerio Público, personas jurídicas (de Derecho Público interno), entidades de administración pública, entidades sindicales, asociaciones constituidas legalmente, partidos políticos.

En caso del Ministerio Público, se precisa: Par. 5°. El Ministerio Público y los órganos públicos legitimados podrán requerir de los interesados el compromiso administrativo de ajuste de su conducta a las exigencias legales, mediante conminaciones, que tendrán eficacia de título ejecutivo extrajudicial. (Código Modelo de los Procesos Colectivos para Iberoamérica, 2004)

2.3.2.12. Régimen de notificaciones

La notificación de la demanda según el artículo 802 de la Propuesta de Modificación al Código Procesal Civil se regularía de la siguiente forma:

La notificación de la demanda se realiza conforme a las reglas generales del Código Procesal Civil. La notificación y divulgación de la demanda al demandado, el auto admisorio son publicadas en la página web del Registro Nacional de Procesos Colectivos del Poder Judicial. Además, el demandante podrá realizar la divulgación de lo antes mencionado a través de su página web, por la televisión, radio, redes sociales u otro

medio que sea adecuado. (Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil, 2018, pág. Artículo 802)

2.3.2.13. Integración de la relación jurídica procesal

En los procesos de acción colectiva, los miembros de un grupo que están vinculados por intereses colectivos, divisibles y homogéneos, son intereses individuales que se refiere a cada persona por separado, pero que van a ser parecidos e idénticos al de muchas otras personas, por lo que va ser razonable y coherente que en estos casos esos sujetos integren una clase. Y puedan ser parte de un único proceso colectivo, para defender sus derechos vulnerados, para que en un solo proceso se pueda resolver un tema que afecta a varias personas que tienen una relación por una relación jurídica pre existente.

Lo que además significa ahorro de recursos y dinero e incluso de tiempo, tanto para el poder judicial e incluso para la parte demandante, puesto que ya no es necesario iniciar un sin número de procesos, sino que se acumulan en un solo proceso para que en conjunto las personas puedan realizar un defensa eficiente y puedan hacer valer sus pretensiones. Asimismo, podemos referirnos que va existir una mayor influencia de negociación porque va aumentar del valor de los demandantes colectivos, esto incentiva el arribo de una transacción con la contraparte.

La tarea del Juez dentro del proceso colectivo será determinar la relación jurídica procesal entre los sujetos involucrados.

2.3.2.14. Audiencias

Las audiencias en los procesos de acción colectiva deben ser públicas y transmitidas por medios de comunicación de carácter masivos. También se permite que recurra a instituciones del poder Judicial o de una plataforma electrónica diseñada para ese propósito. En el caso peruano, la regulación de esta institución se encuentra contenida en el Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil (artículo 5). Donde se detalla que las audiencias en estos procesos son públicas y se difunden por los medios de comunicación (por ejemplo, mediante la página del Poder Judicial peruano)

Durante la audiencia el juez escuchará a las partes, tanto los fundamentos, las causas de la demanda y de la contestación. Sin dejar de promover la conciliación, se considera que el bien jurídico es colectivo e indisponible, por lo que las partes podrán discutir sobre las formas de cómo van a cumplir la obligación.

En el caso de llegar a una conciliación, ésta será revisada y refrendada por el Juez, que tendrá el mismo valor que un título ejecutivo Judicial. Al respecto, el artículo (Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil, 2018, pág. Artículo 808)

Después de darse la conciliación, o haya sido de forma, se puede aplicar la conclusión anticipada del proceso recurriendo a la conciliación; precisar que en caso ya se haya admitido la demanda, el desistimiento, conciliación o transacción requerirá, para dar fin al proceso, de la aprobación por el Juez.

2.3.2.15. Sentencias

La sentencia en el proceso civil colectivo, encuentra mejor explicación según lo establecido por el Código Modelo de Procesos Colectivos (Código Modelo de los Procesos Colectivos para Iberoamérica, 2004), que al referirse a la sentencia en todo su contenido, realiza las siguientes precisiones:

Una vez se haya fundamentado razonablemente la demanda en el proceso, la condena puede ser genérica además de detallar la responsabilidad del demandado que daños a causado y la responsabilidad de indemnizarlos.

El juez debe determinar la indemnización individual en la sentencia de acción colectiva, para cada persona del grupo

Cuando la indemnización de los daños sea igual para todos los miembros del grupo, se indicará en la sentencia de acción colectiva una fórmula de cálculo de la indemnización individual.

Aquel miembro que este es desacuerdo con la fórmula para sacar la indemnización individual, podrá recurrir una pretensión individual de liquidación.

Al respecto de las sentencias en procesos colectivos en el artículo 810 del proyecto de reforma del Código Procesal Civil se refiere:

La sentencia debe precisar, en función de la pretensión planteada, el contenido exacto de sus mandatos, sus alcances y formas de cumplimiento, así como las personas obligadas. Con tal fin el juez puede establecer un plan de cumplimiento y señalar los sujetos que podrían

colaborar en la supervisión del cumplimiento de la sentencia. En ejecución de sentencia el juez controla el cumplimiento del plan estableciendo las medidas coercitivas adecuadas para la efectividad de su mandato. (Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil, 2018, pág. Artículo 810)

Sentencia indemnizatoria para proteger a derechos difusos y colectivos

En el artículo 811 del proyecto de reforma del Código Procesal Civil se expresa:

En los casos de indemnización por daños a derechos difusos o colectivos, el resarcimiento es entregado al demandante que haya intervenido en el proceso, para que pueda reparar los daños causados y proteger los derechos vulnerados. Pero si este no tiene capacidad técnica, lo entregara a una autoridad que pueda cumplir con el mandato del juez, si se trata de procesos acumulados, el monto del resarcimiento será entregado al demandante con capacidad técnica para que pueda proteger los derechos vulnerados (Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil, 2018, pág. Artículo 811)

Sentencia que ordena resarcimiento en procesos individuales homogéneos.

El artículo 812 del proyecto de reforma del Código Procesal Civil refiere lo siguiente acerca de este tipo de sentencia y en resumen:

En los casos donde la sentencia ordene el resarcimiento (...), el juez ordenara el pago del mismo monto para cada afectado, esto siempre y cuando

la naturaleza de la demanda lo permita. Pudiendo el juez determinar categorías objetivas para diferenciar la indemnización.

2.3.2.16. Plazos, Recursos y Defensa de proceso colectivos

Los plazos para el proceso colectivo, son los mismos que se encuentran previstos para el proceso de conocimiento; pudiendo el Juez del caso y de manera justificada variarlos en atención a la actuación procesal que corresponda.

Los Recursos procesales, son los mismos que se encuentran previstos en el texto procesal.

La defensa de procesos colectivos. Como se ha referido en la primera parte “a.” La defensa del proceso colectivo corresponde a la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, personas jurídicas sin fines de lucro con un año previo de constitución; comunidades campesinas, pueblos indígenas, gobiernos locales y regionales y Colegios profesionales (Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil, 2018, pág. Artículo 799)

2.3.2.17. Cosa Juzgada

También ha sido tomada de lo regulado en el Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica; que en el Artículo 33, estipula que en los proceso colectivos la sentencia tendrá características de cosa juzgada erga omnes, salvo en los supuestos en que la pretensión sea rechazada.

Precisa en el Parrafo. 5°. Que la competencia territorial del órgano juzgador no implicará una limitación para la cosa juzgada erga omnes. (Código Modelo de los Procesos Colectivos para Iberoamérica, 2004)

2.3.2.18. Marco Normativo Comparado

A nivel de Derecho Comparado, solamente en Estados Unidos, país perteneciente a la familia jurídica del Sistema Common Law, tiene un proceso colectivo. Al respecto el profesor Gidi(Gidi, 2004)refiere:

Una acción sólo podrá ser conducida en forma colectiva si todos los requisitos previstos en la Rule 23(a)2 estuvieren presentes requisitos como: Un grupo numeroso en donde no se pueda practicar el litisconsorcio; hechos comunes a los miembros de la clase; la representación adecuada de los intereses del grupo.

2.3.2.19. Marco Normativo Nacional

2.3.2.19.1. Antecedente

Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley 29571.

Una de la primera pauta en relación a la protección colectiva la encontramos en el artículo VI, al precisar que las asociaciones de los consumidores tienen como finalidad protección de intereses difusos o colectivos, así:

Su finalidad es proteger, defender, informar y representar a los consumidores y usuarios, pudiendo interponer ante las autoridades competentes reclamos y denuncias a nombre de sus asociados y de las

personas que hayan otorgado poder a su favor, **así como en defensa de intereses difusos y colectivos de los consumidores**, con sujeción a lo previsto en el presente Código. (Código de Protección y Defensa del Consumidor Ley 29571, 2010)

Como se puede advertir, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, contempla una protección de intereses colectivos, el cual se encuentra asociado al proceso colectivo, una vez que la vía administrativa sea superada; ello, en tanto nuestro país regule el proceso civil colectivo, que es materia de análisis del presente trabajo.

Artículo 82 del Código Civil, el que se orienta la protección de intereses colectivos, vinculándose directamente con lo que vendría a ser el proceso civil colectivo, una vez sea modificado el Código Procesal Civil. (Codigo Civil, 1984)

Debido a que este artículo es el pionero en la protección de intereses no personales, y bajo la denominación de derechos difusos, da la apertura a la tutela colectiva, la misma a la que se orienta el proceso colectivo. Este artículo regula los derechos difusos y precisa quienes son los legitimados para iniciar esta acción.

2.3.2.19.2. Propuesta de Modificación del Código Civil-

A continuación, describimos un resumen del contenido de la Resolución Ministerial N° 0070-2018-JUS, (05/03/2018)

En su **exposición de motivos**, precisa que:

Expone que la intención de esta regulación es que se orienta a la protección de derechos supraindividuales, es decir, de derechos difusos, colectivos e individuales homogéneos, todo ello, teniendo como fundamento las acciones de clase de los Estados Unidos, donde los derechos son titularidad de un gran número de personas.

El artículo 798 de la propuesta de modificación del Código Procesal Civil, establece que el proceso colectivo tutela derechos difusos, colectivos e individuales homogéneos. Entre las pretensiones están las “destinadas a prevenir ilícitos, paralizar actividades generadoras de daños, resarcir daños, restituir derechos y cualquier otra en la que se solicite un remedio a fin de proteger derechos supraindividuales ligados al ambiente, el patrimonio cultural, el consumidor y cualquier otro de naturaleza similar.” (Artículo 843 del Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil Mediante Resolución Ministerial N° 0181-207-JUS, 2018)

Otro tema trascendente es **la legitimación**, en los casos en los que el Juez advierta complejidad en la discusión de un daño de gran magnitud; casos en los que convocará al Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y otro idóneo en atención a los derechos que se protegen. A ello se suma el tema **probatorio**, donde se permite pruebas estadísticas y por muestreo. Entre los sujetos legitimados se propone el artículo 799.

Por su parte, el contenido de la sentencia, prevista en el artículo 810 de la propuesta en mención, establece que “la sentencia determina la responsabilidad del demandado por los daños causados o la ilicitud del acto cometido. El Juez dispone la satisfacción plena del derecho cuya protección

se pretende en el proceso o las medidas dispuestas para el cese el acto ilícito” (Artículo 810 del Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil - Resolución Ministerial N° 0181-207-JUS, 2018).

Sub capítulo IV

2.3.3. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO CIVIL COLECTIVO EN EL PERÚ

2.3.3.1. Propuesta de modificación del Código Procesal Civil.

En mayo del 2018, se publicó la propuesta de mejora al Código Procesal Civil, redactada por profesionales del Derecho bajo la dirección del Dr. Giovanni Priori Posada, en atención a la Resolución Ministerial N° 299-2016-JUS, modificada por Resolución Ministerial N° 0181-2017-JUS, en cuyo contenido se advierte la constitución de del grupo de trabajo de revisión y mejoras.

La propuesta de modificación del Código Procesal Civil, prevé una sección séptima sobre procesos especiales, y que en el artículo 797 contempla el proceso colectivo; donde detalla los derechos difusos, derechos colectivos Y derechos individuales homogéneos. Así mismo, el artículo 803 regula el tema de la competencia, donde se prevé la inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Procesos Colectivos, pues de haber otra demanda, se acumulará ante el Juez que la esté conociendo. El artículo 808, prevé la conclusión de proceso, específicamente la conclusión anticipada, Así también, el artículo 809

regula la cosa juzgada, previendo su aplicación según se declare fundada o infundada la demanda.

Así también, la legitimación se encuentra regulada por el artículo 799, que establece una lista de legitimados encabezados por el Ministerio Público y que incorpora a los Colegios de profesionales según su competencia.

Se advierte un número importante de legitimados para participar en un proceso colectivo, nos motiva la siguiente interrogante ¿A quién se hace frente, para que tengan que participar un importante número de legitimados? La respuesta que podríamos ensayar es que se hace frente a circunstancias que generan afectación de derechos a grandes colectividades.

A nivel **probatorio**, el artículo 806 resulta muy sucinto, pero de contenido extenso, en tanto establece: “En los procesos colectivos son pertinentes también las pruebas estadísticas o por muestreo”, este tipo de instrumentos representan y comprenden información de contenido numérico y de un importante grupo de personas.

El **Contenido de la sentencia**, previsto en el artículo 810, evidencia la orientación del proceso colectivo, al establecer “De ser fundada la demanda, la sentencia determina la responsabilidad del demandado por los daños causados o la ilicitud del acto cometido (...).”

Luego de conocer el contenido de la sentencia, emitida en un proceso colectivo, las interrogantes antes realizadas encuentran cierto nivel de respuesta; puesto que se está frente a daños colectivos, que pueden ser originados por diferentes personas naturales y jurídica; sin embargo, surge una

nueva interrogante ¿Cuál es la magnitud de capacidad económica de las personas naturales y jurídicas que puedan hacer frente a un proceso de las características del proceso colectivo? ¿Quiénes podrán afrontar responsabilidad por los daños frente a una gran colectividad? ¿Cuáles son las repercusiones económicas en las partes del proceso?

Para poder afrontar las interrogantes que nos invita la propuesta de regulación del Código Procesal Civil, corresponde realizar un análisis del diseño y modelo económico vigente en nuestra Constitución Política, que en su artículo 58 establece la iniciativa privada libre; Por su parte el artículo 60 establece “El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y empresa (...)”.(Constitución Política del Perú , 1993)

En tanto el proceso colectivo procura la participación de varios legitimados y sentencia tiene efectos expansivos, ello podría presentar algunas dificultades e incluso orientar a la presencia de barreras burocráticas, entendida ésta como aquellas exigencias impuestas por la entidad estatal

2.3.3.2. Aplicación del proceso colectivo - Caso Mendoza en Argentina.

Para iniciar este acápite, se debe precisar que no estando vigente -aún- en nuestro país el proceso colectivo, recurrimos a jurisdicción comparada, donde se encuentra vigente el proceso civil colectivo. Ello nos permitirá entender los efectos de la aplicación del proceso colectivos a nivel jurisdiccional y para la sociedad, desde la perspectiva del análisis económico del derecho.

Argentina, reconoce la representación colectiva en el artículo 43 de su Constitución, que toda persona puede interponer acción de amparo ante la omisión de autoridades, forma actual e inminente de lesión, formas de discriminación (...). (Reforma de la Constitución de la Nación Argentina).

Al amparo de este artículo, es que se promueve el caso Mendoza, Beatriz Silva y en Argentina por contaminación ambiental del Rio Matanza - Riachuelo; el caso fue promovido contra Argentina, Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 44 empresas radicadas en la zona de Mendoza; con posterioridad también se demandaron a 14 municipios de la Provincia de esta ciudad.

El caso Mendoza, trata de la judicialización de un problema ambiental y social, referido a la contaminación del rio que fue producto de una acumulación de contaminantes durante algunas décadas, por mencionar algunos datos, entre lo que se puede indicar que el escenario comprendía a la Cuenca Matanza Riachuelo con medidas de 64 Km de largo y 35 Km de ancho, región en la que vivían para entonces 5,000.000 personas, de los cuales, 500.000 habitantes vivían en situación precaria.

De acuerdo con relevamientos oficiales, hasta el 28 de febrero de 2011 se han empadronado 19,727 industrias radicadas en la zona. En lo que hace a la contaminación propiamente dicha, en el curso de aguas se encontraron 8.500 toneladas de hierro, 67 barcos abandonados, 17 cascos de barcos hundidos, contaminantes químicos (tales como arsénico cadmio, plomo, mercurio, cromo y cianuro) y contaminantes orgánicos

(en particular, hidrocarburos aromáticos, DDT y coliformes) (Verbic, 2013, pág. 268)

La demanda tuvo los siguientes objetivos:

- Reparación de los daños y perjuicios ambientales de tipo colectivo emergentes de la contaminación de la cuenca del río Matanza Riachuelo. Así como la creación de un fondo –público- para reparar daños individuales homogéneos; medidas para atender salud de habitantes; ampliar litis a fin de evitar que empresas se declaren insolventes.

El rol que asume la Corte, resultó relevante para afrontar un caso de las características antes señaladas; una primera actuación consistió en precisar que su competencia será sólo respecto de los daños de incidencia colectiva, al ser la única regulada en el marco normativo argentino de ese entonces, por la Ley General del Ambiente.

Una segunda actuación a destacar, ya en instancias procesales, es que a pesar de las deficiencias de la demanda entorco a la escasa información aportada, asumió un rol activo al no rechazar la demanda y orientarla a la solución de un conflicto, por lo que se tomó medidas instructorias y ordenatorias, siendo estas:

- Requerir informes a aquellas empresas que fueron demandadas, en relación a aspectos vinculados al caso.

- Se ha requerido a los estados demandados (03) así como al Consejo del Medio Ambiente, presentar un “Plan Integral” en el que se deba contemplar actividades para solucionar el conflicto.
- Se citó a audiencias públicas, a fin de que las partes puedan informar al Tribunal (En relación al Plan Integral)
- Se brindó oportunidad para que los demandantes pueda mejorar sus demandas, que comprendía agregar información faltante.

La sentencia resuelve:

1. Fundadas las pretensiones, que buscaban la recomposición y prevención.
2. Ordenar el cumplimiento del “Plan Integral” a fin de que en la cuenta (Matanza - Riachuelo) se realice el saneamiento, que comprendía, a) Mejorar la calidad de vida de los residentes; b) Recomposición del medio ambiente, que comprendía intervención en el suelo, aire y agua; c) Prevenir mayores daños.
3. Se estableció la responsabilidad del Estado Argentina, de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma, las que de manera conjunta debían ejecutar el Plan Integral de Saneamiento.
4. Se habilita para que la ciudadanía intervenga en el cumplimiento del Plan Integral.

5. Que la Autoridad General de la Nación sea quien realice el control de la asignación de fondos, así como de la ejecución presupuestal, en todo lo relacionado al Plan antes mencionado.
6. Encomendar al Defensor del Pueblo de la Nación, la coordinación de dicha participación, mediante la conformación de un cuerpo colegiado en el que participan los representantes de las organizaciones no gubernamentales que intervienen en la causa en condición de terceros.
7. Atribuir competencia al Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes para conocer en todas las cuestiones concernientes a la ejecución de este pronunciamiento y en la revisión de las decisiones finales tomadas por la Autoridad de Cuenca.
8. Se dispuso acumular los procesos, pensando en posible litispendencia.
9. Que la tramitación en lo relacionado a la reparación colectiva, se mantendría en la Corte.

A fin de entender **los efectos de la aplicación del proceso colectivo** para el ámbito jurisdiccional desde la perspectiva del análisis económico del Derecho; es oportuno precisar que, el análisis económico del derecho, permite aplicar métodos de la ciencia económica al Derecho; es decir, plantear los problemas jurídicos como problemas económicos; según (Doménech Pascual, 2014, pág. 102) el planteamiento tiene sentido, si se parte de las siguientes premisas: a) Que la conducta humana se ve influenciada por el Derecho; b) Tales influencias son explicables y medibles en alguna medida; c) Decisiones relevantes a nivel jurídico, se adoptan en condiciones de escasez.

En relación a la primera premisa, el autor sostiene:

El Derecho influye sobre la conducta humana. Al parecer una consecuencia positiva o negativa para quienes actúen de una determinada manera, las normas jurídicas constituyen incentivos o desincentivos a los efectos de que sus destinatarios realicen o dejen de realizar tales actividades. La gente, e términos agregados, reacciona de manera distinta según sea el contenido y la naturaleza de las normas (leyes, reglamentos, doctrina jurisprudencial, etc.) que regulan su comportamiento. Ello no significa que cualquier cambio normativo vaya a provocar necesariamente una alteración de la conducta de todos los afectados. Algunos individuos seguirán actuando más o menos igual que antes, pero otros modificarán sus pautas de comportamiento, disminuyendo o incrementando el volumen de realización de la actividad regulada, aumentando o reduciendo el nivel de cuidado con el que la llevan a cabo, etc.

La segunda premisa, está referida a la elección racional aplicada en el escenario legal, así:

Esa influencia es en alguna medida explicable y predecible, (...) El inicial y todavía mayoritariamente utilizado por los economistas ha sido el de la elección racional. Se presupone que los individuos toman decisiones perfectamente racionales, libres de errores lógicos, coherentes con sus preferencias, que son estables y consistentes (...). Si, por ejemplo, se endurece la sanción legalmente prevista para quienes cometen determinadas infracciones, es previsible, *ceteris paribus*, que

disminuya el número de las mismas. Si se reduce la cuantía del impuesto que grava el consumo de un determinado producto, permaneciendo todo lo demás igual, cabe esperar que aumente dicho consumo.

La tercera premisa, a la que hace referencia el autor, está referida a

Todas las decisiones jurídicamente relevantes se adoptan en condiciones de escasez, (...), por ejemplo, en una disposición legislativa.

La Constitución (...) fija diversos fines que el legislador debe atender (la libertad e igualdad efectivas de todos los ciudadanos, o participación en la gestión de los asuntos públicos, la protección de la salud y del medio ambiente, etc.). El legislador tiene la posibilidad de dictar normas que muevan a la gente a comportarse de una manera u otra, satisfaciendo en mayor o menor medida cada uno de los referidos fines. Pero sus posibilidades de influir así en los individuos y lograr sus objetivos son inexorablemente limitadas, escasas. Resulta sencillamente imposible configurar nuestra legislación de tal modo que todos estos objetivos sean cumplidos simultáneamente en grado absoluto. Si se quiere alcanzar un cierto nivel de protección del medio ambiente o de la salud, por ejemplo, no habrá más remedio que restringir la libertad de ciertas personas (...).

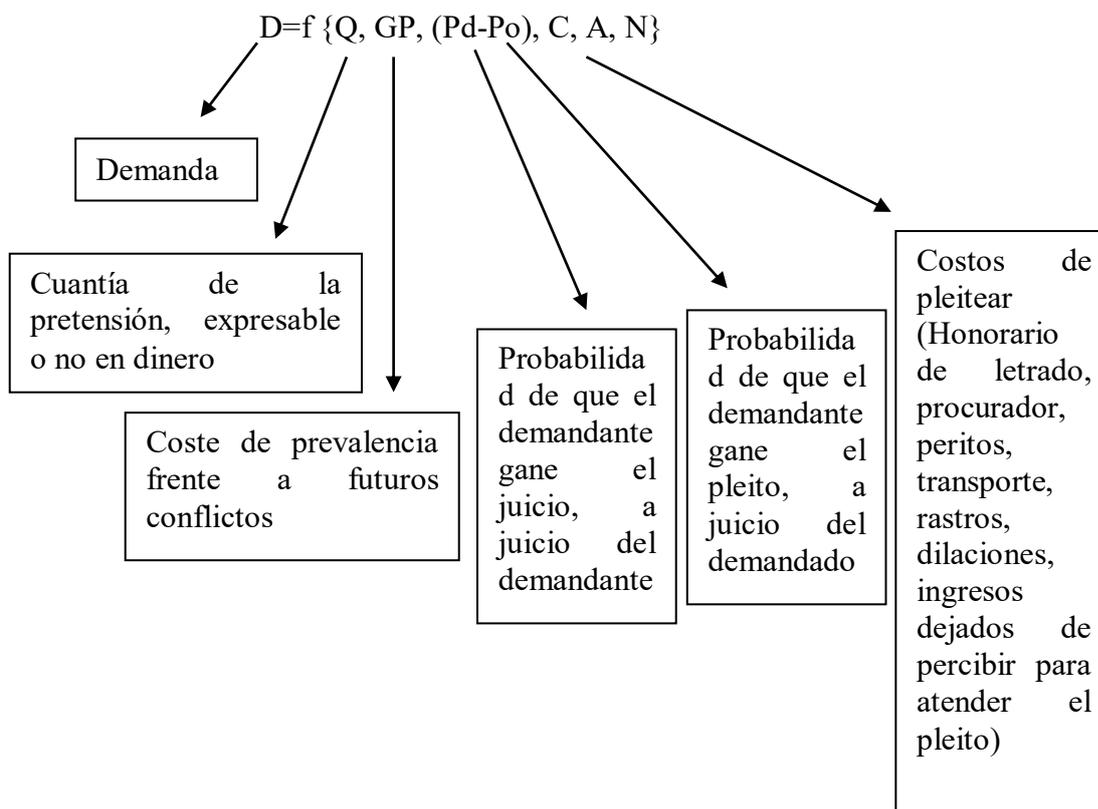
De las premisas antes mencionadas, se tiene que, aplicar el método de la ciencia económica al Derecho, permite comprender y explicar la reacción de los ciudadanos frente a la legislación -regulación- que establece el legislador; cuales son los costes y beneficios sociales de cada regulación, y cuál es la que maximiza la realización de los principios constitucionales (Doménech Pascual, 2014).

En esta línea de pensamiento, es el análisis económico de tipo normativo es el que nos ha permitido estudiar lo que el legislador, la administración, los tribunales las partes intervinientes -contratantes- han establecido, aplicado y adoptado a fin de maximizar la satisfacción de ciertas preferencias.

2.3.3.3. Análisis Económico de la implementación del Proceso Civil Colectivo

La administración de justicia, que comprende el propio proceso judicial se encuentra asociado a aspectos de orden económico; en el caso de la propuesta de la reforma del Código Procesal Civil peruano se pretende simplificar el sistema actual complejo a uno más simplificado y eficiente lo que en doctrina se denominaun “modelo microeconómico de la administración de justicia.” (Valiño, 1999)

Y teniendo en consideración la fórmula propuesta por Valiño:



A= Costes de llegar a un acuerdo que sustituya al pleito.

N= Número de conflictos.(Valiño, 1999)

Teniendo en consideración la fórmula antes indicada y los criterios que la conforman, corresponde precisar cada uno de ellos, por cuanto son relevantes en el proceso civil colectivo, siendo variables dentro de la “función demanda” de la tutela judicial:

A) Q= Cuantía de la pretensión: Aquí estaría también la indemnización que establece el juez a favor del perjudicado.

B) El optimismo de ganar ($P_a - P_o$): cuanta más alta sea la probabilidad de ganar del demandante en relación con la otra parte, va a estar más estimulado para iniciar un proceso judicial, lo cual aumenta el valor de la función demanda de tutela jurisdiccional. Este optimismo va a estar en función de las variables psicológicas en relación con la motivación o con la información disponible.

C) C=Los costes de litigar: tasas judiciales, costos administrativos, notariales y de obtención de pruebas, costos de movilidad, costo de oportunidad del tiempo perdido, honorarios del abogado, que se determina en el mercado de factores.

D) A= Costes de llegar a un acuerdo: honorarios del abogado, costos del centro de conciliación o costos notariales de transacción extrajudicial.

E) N=Número de conflictos: aunque no todos los conflictos terminan en un proceso judicial, si es posible sostener que sin directamente proporcionales. Este es un factor incontrolable y externo.(Valiño, 1999)

Con respecto a las variables desarrolladas por la autora española Valiño son básicas para graficar el proceso peruano sin ahondar en sus características propias.

Teniendo en consideración la fórmula propuesta por Valiño, la misma resultaría aplicable a la demanda colectiva, ya que se puede observar la posible eficiencia de este tipo de procesos al acumular colectivamente varias pretensiones en una sola “demanda colectiva” la cual se desarrolla en un solo proceso y con una sola decisión.

$$DC=f \{Q, GP, (Pd-Po), C, A, N\}$$

Dónde: DC= demanda colectiva

Teniendo en cuenta estas precisiones, corresponde remitirnos al caso del Proceso Civil Colectivo en el Perú.

Al realizar un análisis económico de derecho de la normativa referida el proceso colectivo -Resolución Ministerial N° 0181-207-JUS de 2018-, se aplicarán métodos de la ciencia económica al Derecho, es decir, se van a plantear los problemas jurídicos como problemas económicos y así utilizar los Costos de Transacción asociados a eficiencia y error de dichos problemas jurídicos.

Esto es, evaluar los costos del proceso (jurisdiccional o administrativo) y los costos por error, tratamiento que busca minimizar los costos.

El **costo del proceso** civil, comprende aquellos gastos administrativos de su realización, costo de oportunidad y de transcurso del tiempo; en ese sentido, se tiene que:

(...), los costos administrativos se traducen en el precio del funcionamiento del procedimiento, sea jurisdiccional o administrativo, (...). Así, mientras mayores sean las exigencias establecidas por el legislador para considerar válido el desenvolvimiento de un procedimiento, mayores serán los costos administrativos o terciarios destinados a soportar económicamente esas exigencias. (Durán, 2020, pág. 26).

Además, debe considerarse como parte de estos gastos del proceso, aquellos vinculados a presentar la demanda, obtención de información, el pago de honorarios profesionales, el recoger medios probatorios y todos los gastos para el procedimiento.

En este extremo podríamos señalar que, en el proceso colectivo, los gastos antes precisados se disminuirán, atendiendo a la naturaleza colectiva del proceso.

El **costo del error judicial y la eficiencia del proceso** está referido a los mecanismos que permiten reducir las probabilidades en la que el Juez tome decisiones incorrectas y contradictorias. En el proceso colectivo, se emitirá un único pronunciamiento para demandas sobre derechos difusos, colectivos e

individuales homogéneas, esto es, demandas con las mismas pretensiones o demandas repetitivas, de manera que se evita incurrir en error; quedando ello plasmado con la cosa juzgada con efectos erga omnes, regulada en el artículo 853 del Proyecto de Modificación del Código Procesal Civil:

Artículo 809.- Cosa juzgada y procesos individuales. En caso se declare infundada la demanda por insuficiencia de pruebas, puede volver a plantearse la demanda con las mismas pretensiones, siempre que se ofrezcan medios probatorios adicionales a los presentados en el primer proceso y que estos sean relevantes. Luego de la sentencia definitiva en el primer proceso colectivo, el nuevo proceso colectivo previsto en este párrafo puede ser planteado en una sola oportunidad adicional. Si en el segundo proceso colectivo se declarase infundada la demanda por cualquier motivo, incluido por insuficiencia de pruebas, la sentencia genera autoridad de cosa juzgada. (Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil, 2018)

El costo de error, también comprende la inversión que se debe realizar en especialización de los Jueces y personal jurisdiccional que decidan en asuntos colectivos; además, recuérdese que “un mayor número de decisiones libre de error, desincentiva la impugnación” (Durán, 2020, pág. 29)

En relación a la utilidad del proceso colectivo, debemos tener presente lo expuesto por Richard Posner, que con fundamentos económicos busca solucionar dificultades en la justicia; que, en términos de eficiencia, el Estado reduzca al máximo el costo social y errores judiciales que lleva consigo un proceso.

Por lo tanto, incluyendo los costos antes referidos, permite determinar que, si hay eficiencia al aplicar el proceso civil colectivo y por ende en la administración de justicia, y al existir eficiencia se permite mayor bienestar a la sociedad.

Datos empíricos en el Derecho Peruano:

En el caso peruano, se han tomado como referencia procesos contenciosos administrativos cuyas pretensiones son la de Bonificación por preparación de clases y bonificación diferencial, debido a que en este tipo de proceso se demandan pretensiones similares frente a una afectación homogénea por parte de la administración pública -Ministerio de Educación y sus dependencias descentralizadas (UGEL y DREC)-, que realizan el cálculo de la bonificación considerando la remuneración permanente y no así la remuneración total o íntegra, como prevé la ley de la materia y reiterados pronunciamientos del Poder Judicial.

Las características detalladas, coinciden con las del proceso civil colectivo, que advierte la presencia de demandas -repetitivas- con similares pretensiones, una afectación homogénea y la posibilidad de emitir una sentencia con efectos vinculantes erga omnes

Estos casos inician a nivel administrativo a solicitud de los Docentes del sector educación, pero que no se les reconoce adecuadamente debido a que el cálculo que realiza la entidad administrativa - UGEL Y DREC- es sobre la remuneración total permanente, cuando lo correcto es sobre la remuneración

total, por lo que tiene que recurrir a instancia judicial; esto acontece en todos los casos.

De implementarse el proceso colectivo, podrían merecer tutela colectiva, al declararse el carácter de afectación homogénea de derechos de los señores docentes, con lo cual, se ampliaría o extendería los efectos de la sentencia para todos los profesores del sector educación; en tal sentido, en el futuro, otros docentes no estén en la obligación de realizar -cada uno- un proceso administrativo que luego tenga que llegar a vía judicial para acceder a sus derechos laborales., como es el de bonificación especial y diferencial que se calcula en porcentaje sobre la remuneración total o integra.

En el caso de la bonificación por preparación de clases y bonificación especial, a el monto se calcula sobre la base de la remuneración total, y no sobre la base de la remuneración total permanente, conforme a los establecido por el artículo 222 del Decreto Supremo N° 19-90-ED, y el criterio establecido por el Tribunal Constitucional, que dicho concepto constituye una prestación de naturaleza remunerativa y por ende alimentaria. (Casación N° 5979-2015, 2017)

Bajo estos supuestos se tiene los siguientes casos:

- **EXPEDIENTE N.º 02583-2021-PC/TC**

La recurrente, con fecha 15 de diciembre de 2018, demanda a la director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, con el objeto de que cumpla con lo ordenado en la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 002895-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, que reconoce a su favor, en su calidad de docente cesante, el pago de la suma de

S/27 622.43, por concepto del reconocimiento del monto diferencial de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % calculada sobre su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido del 21 de mayo de 1990 al 30 de junio de 2005.

- **CASACIÓN 7019-2013 Callao**

Mediante el cual se declara fundado el recurso interpuesto por Julio Bacayan Martinez, Al ser casada la sentencia de Vista, actuaron en sede de instancia y REVOCARON la sentencia que declara fundada la demanda y REFORMANDOLA la declararon fundada en parte, en tal sentido, se ordenó a la demandada cumpla con pagar la bonificación por preparación de clases que equivale al 30% de la remuneración total.

- **CASACIÓN 1863-2013 Ayacucho**

La presente casación fue expedida por la Sala Civil de Huamanga de la Corte de Ayacucho, que se encuentra contenida en la resolución N° 30 (30 de octubre de 2012) a fojas 293 y siguientes; esta Corte actuó en sede de instancia y confirmaron la sentencia apelada y que obra a fojas 123 a 127, declarando FUNDADA la demanda. En tal sentido, se declara nula las resoluciones judiciales, y ordenaron a la entidad demandada expida nuevo pronunciamiento realizando el cálculo de la bonificación por preparación de clases teniendo en cuenta la remuneración total.

- **EXPEDIENTE N.º 02147-2021-PC/TC**

Lo que se resalte del presente expediente, es que precedente administrativo que contempla el informe N° 326-2012-SERVIR/GG-AJ, por el que “El

Tribunal del Servicio Civil, estableció mediante precedente administrativo de observancia obligatoria, los beneficios que tenían que ser calculados en función a la remuneración total, entre los cuales no se encuentra la bonificación mensual por preparación de clases, por lo que no podría aplicarse a este último lo señalado en el referido precedente vinculante.”

- **EXPEDIENTE 78-2018-0-1302-JR-LA-02 Segundo Juzgado Civil de Huaral**

En el presente expediente, se ordenó a la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, que se disponga que la UGEL N° 10 de Huaura, pague a los demandantes el reintegro de devengados correspondiente, esto es, desde mayo de 1990 hasta 25 de noviembre de 2012, por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, según lo regulado en el artículo 48 de la Ley 24029 y modificada por Ley 25212; realizando el descuento de lo ya percibido. (Casación 78-2018, 2018)

- **CASACIÓN N° 14976-2014 Arequipa**

En la presente casación se estipula que la Bonificación Diferencia, prevista en el artículo 53 inciso a del Decreto Legislativo 276, es posible realiza la suma de los periodos en que se desempeño los cargos.

Ello, debido a que en lo previsto por el artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM no se ha precisado que los cargos directivos sean continuos. Ello es así, en atención a los dispuesto por el artículo 26.39 de la Constitución Política del Perú, que orienta a la interpretación favorable al trabajador en caso de duda sobre el sentido de una norma. (Casación 14976-2014, 2014)

- **CASACIÓN N° 3201-2010**

En extremo de la fallo de la presente casación, declara fundada en parte la demanda, por lo que ordena que la entidad demandada pague al demandante la bonificación especial por preparación de clases y evaluación teniendo como base de cálculo la remuneración toral; considerando que el pago debe realizarse desde marzo de 1991. (Casación 3201-2010, 2010)

- **CASACIÓN N° 1185-2010 La Libertad**

En la presente casación, el extremo del fallo, ha previsto que se declare fundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, en tal sentido casaron la sentencia de vista (fojas 258 y siguientes) en la cual se confirmaba la sentencia que declara infundada la demanda; y actuando en sede de instancia la declararon fundada; consecuentemente nulas las resoluciones administrativas impugnadas; ordenándose que la entidad demandada pague al demandante la bonificación diferencial permanente. (Casación 1185-2010, 2010)

N°	EXPEDIENTE	PRETENSIÓN
1	Expediente. N.º 02583-2021- PC/TC	Bonificación especial por preparación de clases
2	Casación 7019- 2013 Callao	Bonificación especial por preparación de clases
3	Expediente 78- 2018-0-1302- JR-LA-02 Segundo Juzgado Civil de Huaral	Bonificación especial por preparación de clases
4	Expediente. N.º	Bonificación especial por preparación de clases

	02147-2021- PC/TC		
5	Casación 3201-2010	Nº	Bonificación especial por preparación de clases
6	Casación 1863- 2013 Ayacucho		Bonificación especial por preparación de clases
7	Casación Nº 14976-2014 Arequipa		Bonificación diferencial
8	Casación Nº 1185-2010 Libertad	La	Bonificación diferencial

Estos casos, actualmente se tramitan según lo establecido por el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, esto es, proceso que se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar; pero que, debido a la afectación homogénea por parte de la administración pública, resultan demandas con las mismas pretensiones, se ha tomado como ejemplo para ser tramitado mediante un proceso colectivo.

Es importante precisar que los casos citados (Sentencias del Tribunal Constitucional, Casaciones y Sentencia de vista), son de diferentes Distritos Judiciales, de manera que permite advertir lo que acontece a nivel nacional, en relación a una pretensión similar, como es la de “Bonificación especial por preparación de clases” y la “Bonificación Diferencial”.

Este tipo de procesos, pueden ser interpretados mediante instrumentos del Análisis Económico de Derecho, propuestos por la escuela neoclásica (Chicago), siendo estos:

- Descripción y explicación económica de los fenómenos (conductas jurídicamente relevantes)
- Análisis Costo-Beneficio (Chiassioni, 2013, pág. 206)

De esta forma los jueces pueden usar los instrumentos mencionados para lograr la formulación de reglas jurídicas óptimas y así mismo se dé un uso rentable de los recursos y posteriormente se pueden dar nuevas propuestas de legislación.

En tal sentido, una descripción o explicación económica de los casos citados, se orienta a tener en cuenta el tiempo promedio que demora el proceso, desde el momento de la solicitud en instancia administrativa, hasta la emisión de la resolución con la que culmina el proceso, sea consentida o ejecutoriada.

Debido a que el tiempo promedio de un proceso, se encuentra asociado al costo beneficio, en tanto se advierte en el siguiente cuadro un promedio de 4 años de duración del proceso para que un derecho pueda ser reconocido; más aún si ante pretensiones similares u homogéneas ya se ha emitido otros pronunciamientos, evidenciando con ello una postura renuente por parte del Órgano Jurisdiccional y se continúa con el mismo actuar negativo, el cual es el mismo hecho generador (negativa a reconocer el derecho a la bonificación teniendo como base de cálculo la remuneración total o integral)

Proceso	Lugar	Pretensión	Fecha de inicio	Fecha de sentencia
Expediente N.º 02583-2021-PC/TC	Perú	Bonificación especial por preparación de clases	Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 002895-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 3 de noviembre de	15 de noviembre de 2021

			2017,	
Expediente N.° 02147-2021-PC/TC	Perú	Bonificación especial por preparación de clases	Resolución Directoral 05469, de fecha 20 de septiembre de 2017	12 del mes de octubre de 2021
Expediente 78-2018-0-1302-JR-LA-02	Huaral	Bonificación especial por preparación de clases	Resolución Directoral UGEL 10 N° 04671, de fecha 30 de diciembre del 2016	09 de febrero de 2021
Casación 7019-2013	Callao	Bonificación especial por preparación de clases	Sin dato	04 de noviembre de 2014
Casación N° 3201-2010		Bonificación especial por preparación de clases	Sin dato	
Casación N° 1863-2013	Ayacucho	Bonificación especial por preparación de clases	Inicio proceso: 2011; Sentencia de 1° Instancia: 31 de mayo del 2011	11 de junio de 2014
Casación N° 14976-2014	Arequipa	Bonificación diferencial	Inicio proceso: 2013; Sentencia de 1° Instancia: 22 de mayo de 2013	8 de marzo de 2016
Casación N° 1185-2010	La Libertad	Bonificación diferencial	Sin dato	2010

En relación al uso rentable de los recursos, estos, pueden ser apreciados a nivel de recursos humanos, recursos materiales y recursos económicos, tanto a nivel administrativo, como a nivel judicial; en el primer caso, todo el movimiento humano, materiales y económico para tramitar cientos de procesos con las mismas pretensiones en todo el Perú, lo que se replica también a nivel judicial;

sumado a ello los honorarios de los Abogados, que más allá de cumplir una labor en pro de la tutela de derecho, también representa un costo para el litigante. De manera que se puede advertir que, con el tipo de proceso judicial, de carácter individual, no se realiza un uso rentable de los recursos.

Ahora bien, si lo descrito anteriormente lo asociamos con el proceso colectivo, el cual es un proceso con particularidades como la acción colectiva, que a su vez logre una decisión judicial que tenga efectos vinculantes erga omnes; entonces, se pueden dar de forma rentable el uso de los recursos (reducción de costos) es así que desde el punto de vista del análisis costo beneficio resulta ser eficiente para las partes involucradas.

CAPÍTULO III

3. HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS DE ESTUDIO

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis General

Los motivos por los cuales corresponde realizar el análisis económico del derecho de la implementación del proceso civil colectivo en el Perú serían de orden económico, a fin de conocer y establecer los beneficios y desventajas económicas de su implementación.

3.2. Categorías De Estudio

Considerando que se está ante una tesis de enfoque cualitativo, por dicha razón se recurre a las entrevistas como instrumento que permite obtener información especializada en relación al tema en análisis.

Categorías	Sub categorías
- Análisis Económico del Derecho	<ul style="list-style-type: none">- Preliminares<ul style="list-style-type: none">○ Economía○ Derecho- Escuelas del Análisis Económico del Derecho- Ronald Coase y el Sistema Jurídico- Tratamiento Jurídico del Análisis Económico del Derecho

	<ul style="list-style-type: none"> - Costos del Proceso Judicial
<ul style="list-style-type: none"> - Proceso Civil Colectivo 	<ul style="list-style-type: none"> - Tutela Colectiva - El Proceso Civil Colectivo <ul style="list-style-type: none"> o Antecedentes o Representación Adecuada o Cosa Juzgada o Efectos Económicos que conlleva - Marco Normativo Comparado

CAPÍTULO IV

4. METODOLOGÍA

4.1. Diseño De Investigación

El diseño de la presente investigación es el siguiente:

- **Enfoque de la investigación**

El enfoque de investigación es el **Cualitativo**: Porque la investigación se orienta al análisis y obtención de información no numérica, que comprende el análisis de legislación, documentación, y la realización de entrevistas. (Hernandez, 2014).

- **Tipo de Investigación**

Dogmática comparativa - propositiva: Porque con la investigación se analizará la estructura del Derecho Procesal adjetivo de forma comparativa con la propuesta de implementación del Proceso Colectivo a fin de evaluar si las reglas legales de este proceso resultan económicamente eficientes, a fin de predecir si deberían ser implementadas; todo ello desde la óptica y reglas del análisis económico del Derecho. Según Clasificación de (Aranzamendi, 2010).

Porque en la presente investigación se realizará un estudio de una institución procesal como es el Proceso Civil Colectivo, cuyo estudio se extenderá a la revisión de legislación comparada que regula este tipo de proceso, permitiéndonos evaluar si sus reglas legales resultan económicamente eficientes.

4.2. Unidad de análisis temático y muestra no probabilística

4.2.1. Unidad de análisis temático

Se han precisado dos categorías de estudio: El Análisis Económico del Derecho y el Proceso Civil Colectivo, para así conocer los fundamentos teóricos, jurídicos y fácticos, del costo de su implementación -Proceso Colectivo-, que permita advertir los beneficios y perjuicios del mismo en el Perú.

4.2.2. Muestra no probabilística

Para la muestra probabilística se ha considerado importante realizar entrevistas, a fin de conocer la opinión de entendidos en el tema. De esta forma se entrevistó a 4 profesionales especialistas.

Tres dedicados a la actividad jurisdiccional (Juez) y uno dedicado a la actividad académica (Académico con publicaciones importantes en la materia y docente de Derecho entre los que se encuentren docentes de la Pontificia Universidad Católica del Perú).

Elección que se realizó considerando los siguiente:

- a.** Jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco.
- b.** Académico especializado abogado y docente de Análisis Económico del Derecho. (con estudios de postgrado.)

4.3. Técnicas de recolección de información

4.3.1. Técnicas

a. Análisis de documentos

Que comprende el análisis de documentos escritos, recopilación de artículo científicos, libros y leyes relacionadas con las categorías de estudio antes detalladas.

b. Entrevistas

4.3.2. Instrumentos

Se han utilizado:

a. Ficha de análisis documental

Los mismos, que comprende a las fichas bibliográficas, hemerográficas, fichas de información electrónica.

b. Ficha de análisis de legislación

c. Ficha de análisis de casos

d. Guía de preguntas

CAPÍTULO V

5. RESULTADOS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

5.1. Entrevista

5.1.1. Área de trabajo

Comprende el área de la cual se recoge información cualitativa, el cual, está representado por magistrados, abogados y docentes, que tienen conocimiento de las categorías de estudio, como son el proceso colectivo y el análisis económico de derecho.

5.1.2. Técnica e Instrumento

Se recurrió a la entrevista, y para ello se ha utilizado como instrumento la guía de preguntas. Las entrevistas fueron realizadas con el objetivo información de entendidos en el tema, según el formato de entrevista que se adjunta en el anexo N° 01.

Se relocalizaron entrevistas a:

Dr. en Derecho	Alfredo Bullard Gonzales
Juez Superior	Fernando Murillo Flores
Juez Superior	Yuri Jhon Pereira Alagón
Juez Especializado	Luis Manuel Castillo Luna

5.1.3. Resultados de entrevista

5.1.3.1. Entrevista a Dr. Alfredo Bullard Gonzales

En relación a si **conocía de la existencia del proyecto de Ley que modifica el Código Procesal Civil e incorpora el proceso civil colectivo**, refiere que sí.

En relación a si cree que **la implementación del proceso civil colectivo generaría algunos beneficios a nivel procesal**; refiere que en teoría sí, pero depende mucho de su implementación y como se desempeñe el proceso civil colectivo en la realidad.

En relación a **si el proceso colectivo sería un proceso eficiente para las partes intervinientes, en consideración el principio de economía y celeridad procesal**, refiere que es difícil tener una respuesta clara, en teoría es eficiente porque usas economías de escala en el proceso. La economía de escala se da cuando puede producir con una escala eficiente algo. Nos brinda un ejemplo: Quiero tener un proceso donde se ven cien asuntos es mejor que ver cien por separado porque los costos se duplican, entonces tienes una barrera procesal de acceso a la justicia por el mayor costo procesal, entonces la agrupación reduce los costos de cada proceso. En teoría es eficiente, sin embargo, también tiene varios problemas. El proceso colectivo tiene y suele tener problemas de lo que en economía se llaman bienes públicos que es el interés de todos que está agrupado en un bien común que es un proceso común, entonces los incentivos para manejar el proceso son complicados ya que se tienen que poner de

acuerdo a que cien personas asuman los costos o tengan un sistema de asunción de costos en el que se permita corregir cualquier problema de incentivos, dependiendo de los sistemas “Off Out” y “Off In” (para estar en el proceso colectivo e tiene consentimiento o se presumen el consentimiento.)

En el sistema americano los abogados reciben una retribución o comisión fijada por el Juez por iniciar el proceso. Te ahorra un costo, pero te genera otro, todo depende de las circunstancias en el que esté regulado.

En relación a **si cree que el proceso colectivo sería un proceso eficiente para las partes intervinientes, teniendo en consideración el análisis económico**; refiere que dependen de como sean diseñados, como se implemente y para que caso, en teoría su lógica es ser más eficaces porque reduce los costos a través de la producción de las economías de reducir costos por economías de escala en el proceso facilita la discusión para todos; agrega que, el problema es que organizarlo no es sencillo porque implica coordinación, como su nombre lo indica el proceso colectivo es un problema de acción colectiva que tiene relación son los bienes públicos.

Así mismo, sugiere imaginar que contratemos con nuestros vecinos una persona de seguridad para que cuide la calle de noche, nos va a salir más barato a todos; el problema es que no necesariamente todas las partes van a querer pagar o ponerse de acuerdo para asumir los costos, ese es el problema, es por eso que en Inglaterra funciona como lo explico antes (lo

pagan los abogados), el estudio de abogados ve el negocio y lo organiza según sea “Off Out” decide hacerlo.

Precisa que, en teoría es más barato, pero en la práctica enfrenta costos de transacción para ponerse de acuerdo y montar la acción colectiva, por eso es que muchos sistemas “Off Out” que presumen que es así para facilitar el acuerdo (Ejemplo. Presume que todos los miembros de la clase que quieren protegerse a través de la acción colectiva están de acuerdo, entonces de esa manera reduce el costo porque no pides un acuerdo, solamente quien quiere salirse se sale, pero claro, requiere una regla por la cual él no puede perder un derecho.

Añade que, si no aplica el “Off Out” y se da la sentencia y pierde ya no puede ejercerlo individualmente. Por eso la respuesta es, depende, en teoría es sí, pero entre la teoría y la práctica hay bastante distancia

En relación a **si cree que, desde una óptica de la labor jurisdiccional existen las condiciones adecuadas para la implementación de proceso civil colectivo;** tiene la impresión de que el Poder Judicial, “no puede cargar con su vida”, que le carguen un proceso más complicado es difícil. Agrega que, las acciones colectivas tienen una serie de complejidades, se simplifica en número de casos, pero hace más complejo cada caso porque hay varias partes, se presentan varios problemas procesales, comenzando con la definición de la legitimidad.

Precisa que depende mucho del marco legal, pero son procesos complejos, entonces él no sabe que tan bien lo van a manejar y que tan

atractivo va ser que se maneje de esa manera. Que en los casos que vio se buscó la conexión de nacionalidades de los accionistas con sistemas de justicia de esos países porque asumen que el sistema peruano no va a funcionar o va a dar indemnizaciones muy bajas. Hay un problema de la posibilidad que el Poder Judicial no funcione y le va a costar trabajo resolver el conflicto.

En relación a **si la implementación del proceso civil colectivo generaría efectos negativos en la economía de un Estado**; refiere que es difícil predecir, nuevamente en teoría debería bajar los costos de operación del sistema de justicia, lo que pasa es que el Perú nadie demanda, pues la gente que demanda por indemnización de daños y perjuicios es relativamente poca porque la indemnizaciones son bajas, entonces no has demandas, claro que podría favorecer que hayan algunas demandas, puede ser pero depende mucho de la implementación.

Precisa que los procesos colectivos o las acciones de clase suenan muy bien pero el problema está en los hechos y como lo van a hacer funcionar, o sea en Perú ya existen algunos casos, por ejemplo, INDECOPI tiene facultad para esos temas, hay algunas normas en las leyes ambientales y la verdad no se ve que funcionen, ahí están, aunque mucho tiene que ver con malas regulaciones, es decir, las normas no son tan buenas, pero en general, nos dice que no están funcionando. Recalca que, suena muy bonito en teoría, pero hay que ver si en la práctica funcionará o no.

Sobre **cuáles serían los efectos negativos a nivel económico y social**; refiere que depende de los sistemas Off Out y Off In.

Sobre los **efectos negativos de carácter económico para la parte demandada**; refiere que depende de cómo se implemente, en teoría para la parte demandada le pueden bajar los costos para enfrentar el proceso porque va preferir tener un solo proceso a tener varios, sin embargo, en general a los demandados no les gusta los procesos colectivos en razón que tal vez no tengas más juicios pero si más montos demandados; entonces, su posibilidad de ser responsables aumenta y eso no les gusta y tratan de evitar las acciones. Como ejemplo, se tiene un solo juicio a tener cien, pero a su vez vas a tener cien personas demandando en los que el monto indemnizatorio crece.

En relación a **si existe relación entre los costos de transacción y el proceso colectivo**; afirma que, existe claramente, que los costos de transacción son los costos de ponerse de acuerdo, mientras estos casos de ponerse de acuerdo para iniciar la acción, los costos de transacción pueden ser una barrera, de ahí viene que a veces utilizan el sistema “Off Out” porque este reduce los costos de transacción al presumir la voluntad a favor de la acción y es así que no se hace necesario que se disponga de acuerdos. Si tienes un “Off In” y quieres ponerte de acuerdo con todos los que van a iniciar la acción y convencerlos que inicien la acción, lo cual no es siempre sencillo.

En relación a los efectos negativos de carácter económico para la parte demandada en el proceso colectivo, refiere que si el estado sería el

demandado, lo único diferente sería que una sola sentencia a ser ejecutada individualmente, implicaría la declaración de un derecho respecto de un universo de personas. Ante la etapa de ejecución, el Estado está protegido para no cumplir con las obligaciones económicas de modo inmediato.

En relación a si considera que el proceso colectivo debe contar con un juzgado civil especializado, refiere que no.

5.1.3.2. Entrevista a Juez Fernando Murillo Flores.

En relación a lo que entiende por **proceso civil colectivo**, refiere que es aquel que inicia con una pretensión que corresponde a un grupo indeterminado de personas, pero susceptible de ser determinados.

En relación a si conoce de la existencia del proyecto de Ley que modifica el Código Procesal Civil e incorpora el Proceso Civil Colectivo, manifiesta que sí, le parece que ello está contemplado en el Proyecto de reforma, cuya comisión estuvo presidida por el Dr. Priori Posada.

Sobre **los beneficios a nivel procesal que generaría el Proceso Civil Colectivo**, refiere que en la medida en que permitiría solucionar un problema de relevancia jurídica en forma conjunta, a ser individualizada en etapa de ejecución.

Sobre la **eficiencia del proceso para las partes, teniendo en consideración el análisis económico**, refiere que no ve mucha relación entre el proceso colectivo y el Análisis Económico de Derecho.

En relación a **si la implementación del Proceso Civil colectivo generaría efectos negativos en la economía de un Estado**, manifiesta que no.

5.1.3.3. Entrevista a Juez Yuri Jhon Pereira Alagón

En relación a lo que entiende por **proceso civil colectivo**, refiere que es un proceso que no está regulado en el Código Procesal Civil, sin embargo, está propuesto en el proyecto de modificación del CPC que fue presentado hace un tiempo en el que se plantea una nueva forma de ver los procesos judiciales. Entiende que hay intereses comunes y es más conveniente que sean discutidos de manera conjunta. Por ejemplo, un caso que pudo haber sido discutido a través de este proceso es el caso Yanacocha, esto origino un Pleno Casatorio que lamentablemente fue resuelto de una manera procesal sin considerar el aspecto de carácter sustantivo que hubiese logrado proteger el derecho de varios ciudadanos que tenían intereses comunes, ya que ellos tuvieron que presentar distintas demandas, sin embargo, en Estados Unidos lograron presentar los demandantes una demanda colectiva. Encontramos la novedad de la posibilidad de que se pueda incorporar una nueva forma de afrontar procesos cuando encontremos elementos comunes entre varias personas que nos puedan autorizar a la presentación de demandas que puedan satisfacer a varios sujetos a través de una decisión común.

En relación a **si conoce de la existencia del proyecto de Ley que modifica el Código Procesal Civil e incorpora el Proceso Civil Colectivo**, manifiesta que sí

Sobre los **beneficios a nivel procesal que generaría el Proceso Civil Colectivo**, refiere que, a nivel procesal el tema de acumulación en el que se verán varios procesos en uno y a través de decisión común tenga que resolverse el caso y que esto no genere decisiones contradictorias que pudieran darse si lo hacen de manera grupal por parte de los demandantes. Hay reducción de costos para las personas, para el Juzgado se reducirá el número de procesos, vamos a poder lograr que no haya decisiones contradictorias, y esta decisión única final sería con precedente a seguir en futuros casos similares.

En relación a **si cree que el proceso colectivo sería eficiente para las partes intervinientes, teniendo en consideración el principio de economía y celeridad procesal**; Refiere que es beneficioso y se vincula la economía y celeridad procesal.

En relación a **si cree que sería un proceso eficiente para las partes intervinientes, teniendo en consideración el análisis económico del Derecho**; Se remite a la pregunta 3

En relación a **si desde la óptica de la labor jurisdiccional, cree que existen condiciones adecuadas para la implementación del proceso civil colectivo**; refiere que sí, es una cuestión de regulación. Los juzgados están capacitados con los elementos necesarios para afrontar este tipo de procesos, De todas formas, se necesita un análisis mayor, viendo la magnitud del caso pero ya se ha visto que se puede estandarizar decisiones en los casos del proceso contencioso administrativo. Creo que los juzgados están ampliamente preparados. Por ahora se está

implementando la oralidad en el proceso y esto implica que a través de una audiencia preliminar podamos sanear todas las situaciones que puedan presentarse antes de la decisión final y que el caso tenga que ir ya saneado y sin la posibilidad de que exista algún aspecto que pueda modificar la decisión final. Estamos aptos para afrontar el proceso civil colectivo.

En relación a **si la implementación del proceso civil colectivo generaría efectos negativos a la economía de un Estado**, precisa que hay dos aspectos, uno es el tema procesal pues a la parte demandada le conviene contestar un solo proceso. La reducción de costos no es solo para la parte demandante sino también para la parte demandada y además va poder establecer una estrategia común. Ahora bien, desde la perspectiva sustancial es distinto, pues depende de cada caso; él considera que eso les ayudará a que en algún momento las partes tengan que conciliar, como en el caso de Yanacocha en el que la indemnización hubiera sido mayor si no conciliaban. Ellos lo que hicieron fue suscribir transacciones individuales con cada una de las personas que sufrieron o podían sufrir las consecuencias del derrame de mercurio. Esto hace a que la parte demandada tenga que evaluar las consecuencias de este tipo de situaciones porque lo más probable es que esta demanda se utilice bastante en los temas de indemnización cuando haya una pluralidad de afectados no solo por el derrame de mercurio, sino que también por derrames mineros o puede ser el uso de sustancias químicas, caída de un edificio mal construido, etc. Entonces va a ser usado por una pluralidad de víctimas, también en el caso que haya responsabilidad

extracontractual. Otro ejemplo podría ser el tema de accidentes de tránsito con muchas víctimas.

En relación a **si cree que habría efectos negativos a nivel económico y social**, considera que no, en atención a las respuestas vertidas en las dos preguntas anteriores.

En relación a **si cree que existen efectos negativos de carácter económico para la parte demandada**, sostiene que no, y que por el contrario reduce costos, conforme a las respuestas de las preguntas 6 y 7.

En relación a **si considera que para la implementación del proceso civil colectivo en el Perú debería contar con un Juzgado Civil Especializado**, considera que no es necesario, porque el número de demandas colectivas no es alto. Piensa que todos los jueces civiles y mixtos están aptos para afrontar este tipo de procesos.

5.1.3.4. Entrevista a Juez Luis Manuel Castillo Luna

En relación **al proceso civil colectivo**, precisa que se da cuando hay un número de personas cuya situación jurídica ha sido dañada o vulnerada y para evitar demandas continuas lo que se busca que en un solo proceso se pueda conocer, dilucidar una sola pretensión respecto de estas situaciones jurídicas subjetivas, y es lo que busca el proceso colectivo. Precisa que lo que se quiere es evitar miles de sentencias y que se pueda resolver de manera más rápida usando la vía del proceso civil colectivo.

Respecto de si sabe de la **existencia de un proyecto de Ley que busca modificar el Código Procesal Civil e incorporar el proceso civil colectivo**, refiere que sí.

En relación a **los beneficios a nivel procesal de la implementación del proceso civil colectivo**, refiere que a nivel procesal en el tema de las demandas colectivas son varias. En primer lugar, se van a tutelar las situaciones jurídicas de varias personas e una sola pretensión, lo que va a determinar una respuesta mucho más rápida por parte del Poder Judicial, pero sobre todo una respuesta homogénea, porque si nos imaginamos que esas personas van a acudir a distintos jueces, pues las respuestas de algunos pueden ser disimiles ya que no se tiene predictibilidad en el Perú. Por lo que el beneficio procesal a favor de todas las partes sería que existirá una sola decisión. También está el tema de celeridad y economía procesal.

En relación a **si cree que el proceso civil colectivo sería un proceso eficiente para las partes intervinientes, teniendo en consideración el principio de economía y celeridad procesal**, considera que sí. Precisa que el desarrollo de este proceso civil es de hace muchos años atrás, por lo que según su experiencia hay muchos casos aquí en Perú que pudieron haber sido resuelto a través de una demanda colectiva. El Tribunal Constitucional alguna vez ya se pronunció sobre “estado de cosas inconstitucionales”, “procesos homólogos”, “homologación de procesos sin amparo”, por lo que se evita que las partes discurren dentro de todo un proceso, sino que vayan a la ejecución y pidan ser parte también.

Agrega que, es por eso que habría un impacto económico que tiene un proceso civil colectivo a diferencia de miles de procesos. Es así que la idea es interesante económicamente, es una de las mejores cosas que podrían ocurrir frente a varios procesos en el Perú.

En relación a **si el proceso civil colectivo sería un proceso eficiente para las partes intervinientes teniendo en consideración el análisis económico del derecho**, considera que incluso para las grandes empresas sería un beneficio económico porque solamente gastarían dentro de un solo proceso, hablando del análisis económico del Derecho hay un beneficio a un menor costo, tanto para todos los demandantes como para las empresas demandadas.

Respecto de **si cree que desde la labor jurisdiccional, existen las condiciones adecuadas para la implementación del proceso civil colectivo**, considera que en principio si se analiza el proyecto de modificación del Código Procesal Civil, hay varias innovaciones entre ellas la famosa oralidad, entonces se está viendo que el Poder Judicial tiene la suficiente capacidad económica para afrontar el tema de la oralidad que se viene haciendo por partes, es más la oralidad que se está implementando en el Poder Judicial no tiene un respaldo legal propiamente dicho porque no hay norma, pues los jueces tienen que interpretar algunos artículos del Código Procesal Civil para aplicar la oralidad que en buena cuenta es en beneficio de la colectividad. Ahora bien, una supuesta implementación el Proceso Civil Colectivo requiere obviamente de un Juez que no solo tenga mayores conocimientos en el

tema sino también que disponga de un personal adecuado porque estamos hablando de un proceso complejo, por lo que se requiere más inversión y ver si el Poder Judicial podrá afrontar el tema.

Respecto a **si implementación del proceso civil colectivo generaría efectos negativos en la economía de un Estado**, considera que no. Agrega que habría que ver el tema de si el Estado es demandado en una acción colectiva, sin embargo, solo es una suposición ya que al parecer las empresas privadas van a ser en mayor número las demandadas. No considera que se genere un perjuicio al Estado; en los países potencia como Estados Unidos o Inglaterra que son las cunas de estos procesos no se ha visto un impacto negativo en la economía, no tendría por qué suceder. A pesar de esto, es pesimista en cuanto a si existirá este tipo de procesos en el Perú, pues el anteproyecto ni fue discutido en cuanto al tema procesal civil colectivo.

En relación a **si considera que habría efectos negativos a nivel económico y social**, Considera que nos ponemos a pensar, esas varias personas no tendrán un efecto negativo pues tendrán una sola pretensión, un solo defensor y no varios estudios jurídicos.

En relación a **si considera que hay efectos negativos de carácter económico para la parte demandada**, precisa que, hablando propiamente del desarrollo del proceso, no generaría efectos negativos en la demandada ya que no tendrá que contestar varias demandas, sino una sola, por lo que sería viable y con una sola decisión se podría decidir si tiene o no responsabilidad.

Respecto de **si considera que la implementación del proceso civil colectivo en el Perú debería contar con un Juzgado Civil Especializado**, refiere que no cree que tengan un cúmulo de demandas colectivas inmediatamente se implementen las modificaciones del Código Procesal Civil, pero piensa que sería interesante ver un Juzgado Especializado de Procesos Civil Colectivos en un futuro posterior a la implementación. Cree que, en todo caso, como dice el Código Procesal Civil es competencia del Juez Civil, los jueces civiles están aptos en los temas de indemnización, solamente que son varios. El trámite va a ser igual que cualquier proceso, pero obvio, la ejecución y otros temas propios del proceso si varía. De igual forma cree que todos los jueces están capacitados.

5.1.4. Presentación de resultados

Para la presentación de resultados, nos remitimos a los problemas y objetivos de investigación, en ese entendido se tiene que los problemas de la investigación son:

Problema General

- ¿Por qué se debe realizar un análisis económico de la implementación del proceso civil colectivo en el Perú?

Problemas Específicos

- ¿Cómo se entiende el proceso civil colectivo desde la perspectiva y óptica del análisis económico del derecho?
- ¿Cuáles son los efectos de la aplicación del proceso colectivo para el ámbito jurisdiccional desde la perspectiva y óptica del análisis económico del Derecho?
- ¿Cuáles son los efectos de la aplicación del proceso colectivo para la sociedad, desde la perspectiva del análisis económico del derecho?

Los objetivos son:

Objetivo General

- Establecer los motivos por los cuales corresponde realizar un análisis económico de la aplicación del proceso civil colectivo en el Perú.

Objetivos Específicos

- Explicar cómo se entiende el proceso colectivo desde la perspectiva del análisis económico del derecho.
- Describir los efectos de la aplicación del proceso colectivo para el ámbito jurisdiccional desde la perspectiva del análisis económico del de Derecho.
- Describir los efectos de la aplicación del proceso colectivo para la sociedad, desde la perspectiva del análisis económico.

De la articulación de los problemas y objetivos específicos podremos arribar a responder nuestro problema general y alcanzar el objetivo respectivo.

5.1.4.1. El proceso colectivo desde la perspectiva del análisis económico del derecho

Nuestro primer problema específico es ¿Cómo se entiende el proceso colectivo desde la perspectiva del análisis económico del derecho?, al cual le corresponde el siguiente objetivo: Explicar cómo se entiende el proceso colectivo desde el punto de vista del análisis económico del derecho.

El proceso colectivo desde el punto de vista del análisis económico del derecho ha sido desarrollado en el acápite 2.3.1.4; 2.3.1.5; 2.3.1.6. explicándose:

En principio, se advierte una vinculación entre Derecho y Economía, que representa una relación de interacción mutua, lo cual, marca la pauta para arribar al análisis económico de derecho, que como se precisó es una metodología de análisis que aplica instrumentos de la economía al derecho, a fin de establecer los costos de las conductas en el proceso.

Ya en el escenario jurídico, Ronald Coase se refería a los costos de transacción, que de ser igual a cero las soluciones legales no importaran, pues será la transacción la que permita llegar a una solución más eficiente. Sin embargo, si los costos del proceso son superiores a cero, importará la solución legal. (Chiassioni, 2013)

A nivel procesal, encontramos en Cooter y Ullen una importante mención entorno al inicio del proceso, así, afirma que una demanda puede iniciar por:

- Los daños que causan las disputas
- El costo de la prestación de una reclamación
- El valor esperado de la reclamación.

Y se realizará el siguiente análisis, si el daño ocasionado es menor en comparación del gasto que significa realizar un proceso, simplemente no se acciona. En tal sentido, ingresar a un proceso, debe ameritar un análisis previo de costo beneficio.

A nivel del proceso colectivo, el análisis económico del derecho, nos permite abordar algunas particularidades del propio proceso colectivo, así, por ejemplo, la legitimación prevista en el artículo 843 -las partes del proceso-, la actuación probatoria y, el contenido de la sentencia previsto en el artículo 854, así como el principio de celeridad y el tiempo del proceso.

Finalmente, recordemos que, desde la perspectiva de análisis económico del derecho, la creación de nuevos instrumentos legales debería estar basada en formulaciones de eficiencia, ello también se aplica al proceso colectivo.

5.1.4.2. Los efectos de la aplicación del proceso colectivo para el ámbito jurisdiccional desde la perspectiva del análisis económico del Derecho.

El segundo problema específico planteado es, ¿Cuáles son los efectos de la aplicación del proceso colectivo para el ámbito jurisdiccional desde la perspectiva del Análisis Económico del Derecho?, al que le corresponde el siguiente objetivo: Describir los efectos de la aplicación del proceso colectivo para el ámbito jurisdiccional desde la perspectiva del análisis económico del de Derecho.

Los efectos de la aplicación del proceso colectivo para el ámbito jurisdiccional desde la perspectiva del análisis económico del Derecho, se puede advertir en el acápite 5.1.3.1. al abordar el caso argentino Mendoza y otros; que a nivel jurisdiccional ha motivado la participación de diferentes entidades públicas y varias empresas involucradas, orientadas a solucionar el problema de contaminación ambiental, donde la Corte delegando competencia para el tema del cumplimiento y ejecución del Plan de Gestión Ambiental de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza -Riachuelo, al Juzgado Federal de Quilmes. Finalmente, es de precisar que este proceso colectivo había teniendo como pretensión el daño de incidencia colectiva.

Esta información, desde una perspectiva nacional, ha sido complementada por la información recibida de los profesionales entrevistados. Así:

Alfredo Bullard precisa que, depende de cómo se diseñe e implemente y para qué casos, que aun cuando en teoría su lógica es más eficiente porque reduce los costos a través de reducir costos por economías de escala, facilita la discusión para todos; el problema es que organizarlo no es sencillo porque implica coordinación, como su nombre indica el proceso colectivo es un problema de acción colectiva. Que, para el Poder Judicial, el proceso colectivo puede representar una carga más complicada, atendiendo a la que ya tiene, debido a una serie de complejidades que tiene el este proceso, y aun cuando se simplifican el número de casos, se hace más complejo cada uno de ellos porque hay varias partes, se presentan varios problemas procesales en atención, por ejemplo, a la legitimidad.

Según Fernando Murillo Flores, los efectos de la aplicación del proceso colectivo para el ámbito jurisdiccional desde la perspectiva del análisis económico de derecho, son de orden legal, por cuanto el proceso estará regulado en una Ley o código, y por ello el Poder Judicial los tramitará, sin embargo, se afrontarán dificultades entorno a crear condiciones para plantear las demandas, por ser propias de otra cultura jurídica.

Por su parte, Yuri Jhon Pereira Alagón, Los efectos de la aplicación del proceso colectivo para el ámbito jurisdiccional desde la perspectiva del análisis económico del Derecho; se encuentran asociados a la economía procesal y resultando beneficioso en cuanto a la reducción del número de procesos y evitar decisiones contradictorias, con una decisión final que serviría de precedente a seguir en futuros casos. Agrega que, a nivel

jurisdiccional, los juzgados están capacitados con los elementos necesarios para afrontar este tipo de procesos.

Según Luis Manuel Castillo Luna, los efectos de la aplicación del proceso colectivo para el ámbito jurisdiccional desde la perspectiva del análisis económico del Derecho, trasciende a favor de las partes que intervienen en el proceso colectivo, porque existirá una sola decisión, aunado a ello, el principio de economía y celeridad procesal. En nuestro país, se han presentado casos resueltos a través de demandas colectivas por parte del Tribunal Constitucional, así, el estado de cosas inconstitucional, procesos homólogos, homologación de procesos de amparo, evitando que las partes discurren dentro de todo un proceso y puedan recurrir a instancia de ejecución.

Finalmente se debe considerar un presupuesto, atendiendo a que estamos ante un proceso complejo, por lo que se requiere más inversión con el fin de que el Poder Judicial pueda afrontarlo.

5.1.4.3. Los efectos de la aplicación del proceso colectivos para la sociedad, desde la perspectiva del análisis económico del Derecho

El tercer problema específico planteado es, ¿Cuáles son los efectos de la aplicación del proceso colectivo para la sociedad, desde la perspectiva del análisis económico del Derecho? y tiene como objetivo, Describir los efectos de la aplicación del proceso colectivo para la sociedad, desde la perspectiva del análisis económico.

Los efectos de aplicar el proceso civil colectivo para la sociedad, desde la perspectiva del análisis económico de derechos, han sido descritos en el ítem 2.3.1.3.3. y 2.3.1.7.1., y precisado por los profesionales entrevistados:

Como sostienen Cooter Robert & Ullen Thomas, los efectos de aplicar un proceso, es que éste sea más eficiente, en consecuencia, que generen en lo posible menores gastos para la partes, donde se incluye a demandante y demandado; así como para el Estado; además de reducir el margen de error al administrar justicia.

Para generar estos efectos para la sociedad, se debe tener en cuenta el teorema de Ronald Coase, i) Si los costos de transacción son iguales a cero, no importaba la solución legal que se adopte, pues siempre las partes involucradas, a través de transacciones en el mercado, llegarán a la solución más eficiente. ii) Si los costos de transacción son significativamente superiores a cero, sí importa la solución legal que se adopte para llegar a la solución más eficiente. (Chiassoni, 2013)

De la información vertida por los profesionales entrevistados, se tiene:

Que enfrentarse a un proceso es algo complejo en el que las formas de entrada y salida del proceso de ser un tema que los ciudadanos tengan claro, porque de ello depende el tipo de representación que se realice en el proceso. Desde una perspectiva económica, el proceso civil colectivo representa una de las mejores cosas que podrían ocurrir ante los varios procesos que tramitan los ciudadanos. Que, para el sector empresarial,

aun cuando estas serían las que reciban mayores demandas, representaría les beneficio económico porque solamente gastaran dentro de un solo proceso, precisando que también el Estado también puede ser demandado. Finalmente, hay reducción de costos el momento de enfrentar un proceso y que los ciudadanos tendrán de parte del Poder Judicial decisiones no contradictorias

5.1.4.4. Del Análisis Económico de Derecho a la implementación del proceso civil colectivo en el Perú.

Nuestro problema principal planteado es ¿Por qué se debe realizar un análisis económico de derecho de la implementación del proceso civil colectivo en el Perú? que tiene como objetivo general, Establecer los motivos por los cuales corresponde realizar un análisis económico de la aplicación del proceso civil colectivo en el Perú.

Se debe realizar un análisis económico de derecho de la implementación del proceso civil colectivo en el Perú, porque se trata de un proceso novedoso en nuestro sistema jurídico y escasa experiencia en la jurisdicción comparada sudamericana.

Porque permitió conocer las bondades de proceso civil colectivo desde una perspectiva jurisdiccional y doctrinaria, y que en nuestro país se han ido presentando casos sobre derechos fundamentales que han sido abordados desde una perspectiva colectiva por el Tribunal

Constitucional, entre los que se encuentra el estado de cosas inconstitucional, la represión de actos homogéneos.

Porque un sector de los magistrados ha expresado su predisposición de afrontar este tipo de procesos; quienes precisan que las demandas estarían orientadas en contra de empresas privada y en menor medida en contra de entidades del Estado, y que las principales pretensiones en este tipo de procesos estarían referidas a indemnizaciones.

Que la trascendencia de las decisiones judiciales en los procesos colectivos tiene efectos erga omnes y puede comprender la intervención de diferentes entidades públicas y privadas, atendiendo al tipo de pretensiones, como se pudo advertir al analizar el caso Mendoza tramitado ante la Corte Superior de Justicia de la Nación de Argentina.

Finalmente, que el proceso civil colectivo resulta eficiente para abordar problemas principalmente vinculados a las afectaciones que se pueden producir afectación o daño al Medio Ambiente, a los consumidores, en casos de patrimonio cultural y otros casos relacionados.

CONCLUSIONES

PRIMERA

Se debe realizar un análisis económico de la implementación del proceso civil colectivo en el Perú, porque se encuentra latente su aplicación en nuestro sistema jurídico; además de ser un proceso novísimo en el escenario del derecho civil, no solo en nuestro país, sino también en la jurisdicción comparada a nivel sudamericano, encontrando amparo legislativo en Argentina (Código Civil y Comercial) y Colombia (Ley de acciones de Grupo. También, porque según doctrina especializada, se trata de un proceso complejo, desde su implementación organización y desarrollo, pero eficiente en atención a los costos del mismo para las partes intervinientes

SEGUNDA

El proceso civil colectivo desde el punto de vista del análisis económico del Derecho, se entiende como una forma de reducir costos al momento de enfrentar un proceso judicial, donde los ciudadanos tendrán de parte del Poder Judicial decisiones no contradictorias, y como una de las mejores alternativas que podría ocurrir ante los varios procesos sobre una misma pretensión que tramitan los ciudadanos.

TERCERA

Los efectos de la aplicación del proceso civil colectivo para el ámbito jurisdiccional desde la perspectiva y punto de vista del análisis económico del Derecho son: Abordar varias pretensiones similares mediante un solo proceso; afrontar un proceso que debido a su complejidad requiere de un incremento

presupuestal; y a nivel de economía procesal la optimización de recursos en la administración de justicia.

CUARTA

Los efectos y consecuencias de la implementación proceso civil colectivo para la sociedad desde la óptica del análisis económico del Derecho son: Permitir y garantizar el acceso a tutela jurisdiccional reduciendo las diferencias asimétricas entre los ciudadanos y las empresas y el Estado; Reducción de costos el momento de enfrentar un proceso y que los ciudadanos tendrán de parte del Poder Judicial decisiones no contradictorias.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

El proceso civil colectivo, diseñado en la propuesta de mejora del Código Procesal Civil espera la modificación integral del actual Código; se recomienda que entre en vigencia a la brevedad posible, a fin de garantizar el acceso a tutela jurisdiccional adecuada.

SEGUNDA

Se recomienda ver el proceso civil colectivo con una óptica de análisis económico de derecho, orienta a optimizar los recursos económicos y humanos en la administración de justicia civil colectiva y la solución de conflictos de naturaleza civil.

TERCERA

Se recomienda que la Gerencia de Planificación y la Gerencia General del Poder Judicial mediante su Subgerencia de Presupuesto, prevean destinar un presupuesto para la implementación del proceso civil colectivo, una vez que esté regulado.

CUARTA

Se recomienda a las asociaciones, colectividades, comunidades campesinas y nativas y grupos de personas de nuestro país, organizarse en procura de la defensa y protección del medio ambiente, patrimonio cultural y derechos colectivos, desde una perspectiva de tutela colectiva.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, V. (2003). *a Constitución Económica en el Perú y en el Derecho Comparado (tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos Repositorio Institucional*. Lima. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Acosta_I_V/T_completo.pdf.
- Alsina, H. (1956). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Buenos Aires: EDIAR.
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación Jurídica: Diseño del proyecto de investigación*. Lima: Grijley.
- Ariano, E. (2003). *Problemas del Proceso Civil*. Lima: Jurista Editores.
- Arroyo Morales, A. (1996). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Alpha.
- Asamblea Constituyente 1993. (1993). *Constitución Política del Perú* .
- Asamblea Constituyente 1994. (s.f.). *Reforma de la Constitución de la Nación Argentina*.
- Bautista, J. (1821). *Tratado de Economía Política o Exposición sencilla del modo con que se forman, se distribuyen y se consumen las riquezas*. Madrid: Fermin Villalpando.

- Bejarano, J. (1999). El Análisis Económico del Derecho: Comentarios sobre textos básicos. *Revista de Economía Institucional*, 155-167. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/419/41900110.pdf>
- Bullard, A. (1991). Ronald Coase y el Sistema Jurídico sobre el Nobel de Economía 1991. *Revista de Ciencias Sociales*, 6571.
- Bullard, A. (2006). *Derecho y Economía*. Lima: Palestra.
- Carrasco, N. (noviembre de 2015). *researchgate.net "El Análisis Económico de Derecho como herramienta procesal en la sociedad post crisis*. Obtenido de [researchgate.net:
https://www.researchgate.net/publication/289505114_El_AED_como_herramienta_procesal_en_la_sociedad_post-crisis](https://www.researchgate.net/publication/289505114_El_AED_como_herramienta_procesal_en_la_sociedad_post-crisis)
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley. Obtenido de carrionlugoabogados.com/pdf/art12.pdf
- Casación El Peruano (20 de Octubre de 2002).
- Chiassioni, P. (2013). *El Análisis Económico del Derecho*. Lima: Palestra.
- Chiovenda, G. (1936). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Código Modelo de los Procesos Colectivos para Iberoamérica. (2004).
- Congreso de la República del Perú. (14 de agosto de 2010). Código de Protección y Defensa del Consumidor Ley 29571. Obtenido de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20195/177451/CodigoDProteccion>

yDefensaDelConsumidor%5B1%5D.pdf/934ea9ef-fcc9-48b8-9679-3e8e2493354e

Cooter, R., & Ullen, T. (2018). *Derecho y Economía*. México: Fondo de Cultura Económica.

Doménech Pascual, G. (2014). Por qué y cómo hacer Análisis Económico del Derecho. *Revista de Administración Pública*, 99-113. Obtenido de <https://recyt.fecyt.es/index.php/RAP/article/view/40137/22750>

Durán, N. (2020). *Análisis Económico del Derecho Procesal (Tesis Universidad de Chile)*. Santiago de Chile.

Echandía, D. (1992). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Ediar S.A.

Fernandez Seijo, J. (2001). *El Proceso Civil (Vol. II)*. Valencia: Tirant.

Gidi, A. (2004). *Las Acciones Colectivas y a Tutela de los Derechos Difusos, Colectivos Individuales en Brasil: Un modelo para países de derecho civil*. (L. Cabrera Acevedo, Trad.) México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Glave, C. (2012). El Proceso Colectivo según el Código de Consumo. *Revista de Derecho administrativo*, 343-355. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13565/14190>

Gonzales, J. (2008). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, 1-25.

- Hernández, M. d. (1997). *Mecanismos de Tutela de los Intereses Difusos y Colectivos*. México DF: UNAM.
- Hernandez, R. (2014). *Metodología de Investigación* (Sexta ed.). México DF: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Jorge, M. A. (2019). *Tutela Colectiva frente a la afectación homogénea de derechos civiles en el proceso civil peruano*. Cusco.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Liebman, E. (1980). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa.
- Mamani, V. (2020). *Sistemas de Tutela Jurisdiccional Civil y Regulación de Derechos Individuales Homogéneos en el Perú (Tesis en la Universidad Nacional San Antonio Abad de Cusco)*. Cusco.
- Marinoni, L. G. (2007). *Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional*. Lima: Palestra.
- Mendoza, Beatriz Silvia y otros contra el Estado Nacional y otros sobre daños y perjuicios, M. 1569.XL (Corte Suprema de Justicia de la Nación 8 de julio de 2008). Obtenido de <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-mendoza-beatriz-silvia-otros>

estado-nacional-otros-danos-perjuicios-danos-derivados-contaminacion-ambiental-rio-matanza-riachuelo-fa08000047-2008-07-08/123456789-740

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Lima: Themis.

Monroy, J. (22 de agosto de 2013). *Blog PUCP*. Obtenido de http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/conceptos-elementales-del-proceso/#_ftn1

Nel, L. (2010). *Metodología de la Investigación*. Lima: Macro.

Parisi, F. (2010). Escuelas Positivas, Normativas y Funcionales en el Análisis Económico del Derecho. *Ius Et Veritas* N° 41, 16-29.

Pistone, P. (2008). Le Class Actions Negli USA. En M. Boato, & e. al, *Class Action nel mondo e nuova legge italiana azione collecttiva dei consumatori* (págs. 17-27). Venezia.

Posner, R. (2007). *Análisis Económico de Derecho*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.

Prado, R., & Orestes, F. (2016). Litisconsorcio e Intervención de Terceros en el Proceso Civil: Buscando una nueva aproximación. *Ius Et Veritas* N° 52, 298-315.

Priori, G. (2003). *La Efectiva Tutela de las Situaciones Jurídicas Materiales: Hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso*. Lima: Ius Et Veritas.

Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil. (5 de Marzo de 2018). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/04/LP-Proyecto-de-reforma-al-Codigo-Procesal-Civil.pdf>

Ramos, C. (2007). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Grijley.

Restrepo Pereyra, L. F., Vélez Bedoya, R., Méndez Alvarez, C. E., Rivera Rodríguez, H. A., & Mendoza Sobaya, L. (2009). *Aproximación a una metodología para la identificación de componentes que crean condiciones para la perdurabilidad en empresas colombianas*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Ríos, L. P. (2012). El Proceso Colectivo del Consumo: Principales Normas y Procedimiento en el Ordenamiento Jurídico Chileno. *Acta Jurídica Peruana*, 101-132. Obtenido de <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/download/108/86/>.
Google genera

Rivas, L. A. (2017). *Elaboración de Tesis*. México DF: TRILLAS.

Romo, J. (2001). *a Ejecución de Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Huelva- España: Universidad Internacional de Andalucía.

Ticona Postigo, V. (2009). *El Derecho al Debido Proceso en el Proceso Civil*. Lima: Grijley.

- Valiño, A. (1999). *Biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales*. Obtenido de Gasto público en Justicia: (Algunas notas conceptuales y características en España): <http://webs.ucm.es/BUCM/cee/doc/9905/9905.htm>
- Venegas, S. (2003). Las Class Actions como solución a la demanda de justicia. *Instituto de Investigación Jurídica UNAM*, 879-907.
- Verbic, F. (2013). El remedio estructural de la causa Mendoza. Antecedentes, principales características y algunas cuestiones planteadas durante los primeros tres años de su implementación. *ANALES n° 43 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, 267-286.
- Verbic, F. (2014). *Principios del Derecho de los Procesos Colectivos*. México: UNAM.
- Vescovi, E. (1999). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Editorial Temis.
- Zavaleta, R. (2009). LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS COMO PAUTA O GUÍA METODOLÓGICA PARA LA PRAXIS JUDICIAL. *Vox Iudex Trujillo*, 139-152.

LEGISLACIÓN

Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú. (1993)
- Código Civil. Decreto Legislativo N° 295, promulgado el 24/07/1984, entro en vigencia el 14/11/1984.
- Código Procesal Civil. Resolución Ministerial N° 10-93-Jus, promulgada el 08.01.93 Publicado el 23.04.93.
- Código de Protección y Defensa del Consumidor Ley N° 29571. Artículos VI y 130.
- Ley General del Ambiente Ley N° 28611 Publicada el 15 de octubre de 2005. Artículos I, IV, 143 y 145.
- Código Procesal Constitucional.
- Ley N° 8078. Código de Defensa del Consumidor, del 11/09/1990. Artículo 81.
- Código Civil y Comercial Argentino de 2014.

ANEXOS

ANEXO 01
Matriz de Consistencia

ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO CIVIL COLECTIVO EN EL PERÚ				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	Categorías de Estudio	Metodología
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Por qué corresponde realizar un análisis económico de la aplicación del proceso civil colectivo en el Perú?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Establecer los motivos por los cuales corresponde realizar un análisis económico de la aplicación del proceso civil colectivo en el Perú</p>	<p>Los motivos por los cuales corresponde realizar el análisis económico del derecho de la implementación del proceso civil colectivo en el Perú serían de orden económico, a fin de conocer y establecer los beneficios y desventajas económicas de su implementación</p>	<p>Análisis Económico del Derecho</p> <ul style="list-style-type: none"> - Preliminares <ul style="list-style-type: none"> o Economía o Derecho - Escuelas de derecho y Economía - Escuelas del Análisis Económico del Derecho - Ronald Coase y el Sistema Jurídico. <p>Proceso Civil Colectivo</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tutela Colectiva - El Proceso Civil Colectivo <ul style="list-style-type: none"> o Antecedentes o Representación Adecuada o Cosa Juzgada o Efectos Económicos - Marco Normativo Comparado 	<p>Enfoque de Investigación El enfoque de investigación es el Cualitativo: Porque la investigación se orienta al análisis y obtención de información no numérica, que comprende el análisis de legislación, documentación, y la realización de entrevistas. Tipo de Investigación: Dogmático-Jurídica Comparativa. Unidad de Análisis Temático La presente investigación enfoca su análisis en las dos categorías: Análisis Económico del Derecho y el Proceso Civil Colectivo.</p>
<p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Como se entiende el proceso colectivo desde la perspectiva del análisis económico derecho? - ¿Cuáles son los efectos de la aplicación del proceso colectivo para el ámbito jurisdiccional desde la perspectiva del análisis económico del de Derecho? - - ¿Cuáles son los efectos de la aplicación del proceso colectivo para la sociedad, desde la perspectiva del análisis económico? 	<p>OBJETIVO ESPECIFICO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Explicar cómo se entiende el proceso colectivo desde la perspectiva del análisis económico del derecho. - Describir los efectos de la aplicación del proceso colectivo para el ámbito jurisdiccional desde la perspectiva del análisis económico del de Derecho. - - Describir los efectos de la aplicación del proceso colectivo para la sociedad, desde la perspectiva del análisis económico. 			

Matriz de resultados de entrevista a Magistrados

	Fernando Murillo Flores	Jhon Yuri Pereira Alagon	Luis Manuel Castillo Luna	Conclusiones
¿Qué entiende usted por proceso civil colectivo?	Es aquel que se inicia con una pretensión que corresponde a un grupo indeterminado de personas, pero susceptibles de ser determinados.	Bueno en primer el Proceso Civil Colectivo no está regulado en el Código Procesal Civil, sin embargo, está propuesto en el proyecto de modificación del CPC que fue presentado hace un tiempo en el que se plantea una nueva forma de ver los procesos judiciales. Entendemos que hay intereses comunes que permiten que la demanda pueda presentarse por distintos sujetos que conforman un solo sujeto procesal pero que hay varios intereses comunes y es más conveniente que sean discutidos de manera conjunta. Por ejemplo (...) el caso de Yanacochoa, (...)	Se da cuando hay un número de personas cuya situación jurídica ha sido dañada o vulnerada y para evitar demandas continuas lo que se busca que en un solo proceso se pueda conocer, dilucidar una sola pretensión respecto de estas situaciones jurídicas subjetivas, y es lo que busca el proceso colectivo. Lo que se quiere evitar es miles de sentencias y que se pueda resolver de manera más rápida usando la vía del proceso civil colectivo.	Proceso Civil para la tutela de intereses de un grupo indeterminado de personas pero susceptible de ser determinados, busca dilucidar en un proceso los intereses comunes de los demandantes.
¿Sabía usted que existe un proyecto de Ley que modifica el Código Procesal Civil e incorpora el proceso civil colectivo?	Sí, me parece que ello está contemplado en el proyecto de reforma del Código Procesal Civil, cuya comisión estuvo presidida por el Dr. Priori Posada.	Sí.	Si	Si conocen del proyecto de Ley de modificación del Código Procesal Civil.
¿Cree usted que de su implementación generaría algunos beneficios a nivel procesal?	Sí, en la medida que permitiría solucionar un problema de relevancia jurídica en forma conjunta, a ser individualizada en etapa de ejecución.	A nivel procesal el tema de acumulación en el que se verán varios procesos en uno y a través de una decisión común tenga que resolverse el caso y que esto no genere decisiones contradictorias que pudiesen darse si lo hacen de manera individual. Esa es la ventaja mayor. Otra ventaja son los costos menores al asumir el proceso de	A nivel procesal en el tema de las demandas colectivas son varias. En primer lugar, se van a tutelar las situaciones jurídicas de varias personas en una sola pretensión lo que va determinar una respuesta mucho más rápida por parte del Poder Judicial, pero sobre todo	Consideran que si generaría beneficios a nivel procesal, como son, en la reducción de costos, , reducción de número de procesos.

		manera grupal por parte de los demandantes. Hay reducción de costos para las personas, para el Juzgado se reducirá el número de procesos, vamos a poder lograr que no haya decisiones contradictorias, y esta decisión única final sería como precedente a seguir en futuros casos similares	una respuesta homogénea, porque si nos imaginamos que esas personas van a acudir a distintos jueces, pues las respuestas de algunos jueces como no tenemos predictibilidad en el Perú puede ser disímil. Por lo que el beneficio procesal a favor de todas las partes sería que existirá una sola decisión. También está el tema de celeridad y economía procesal	
¿Cree usted que sería un proceso eficiente para las partes intervinientes, teniendo en consideración el principio de economía y celeridad procesal? ¿Por qué?	Sí sería eficiente en la medida que se daría una sentencia que comprendiese a un número indeterminado de personas, en función del debate de una sola situación jurídica y derecho subjetivo, del que son titulares varias personas.	Como te había dicho si es beneficioso y se vincula la economía procesal con la eficiencia de todas formas. (Respuestas contenidas en la pregunta 3)	Yo creo que sí. El desarrollo de este proceso civil colectivo es de hace muchos años atrás. Por lo que según mi experiencia hay muchos casos aquí en Perú que pudieron haberse resuelto a través una demanda colectiva. El Tribunal Constitucional alguna vez ya hablado de “estado de cosas inconstitucionales”, “procesos homólogos”, “homologación de procesos sin amparo” por lo que se evita que las partes discurren dentro de todo un proceso, sino que vayan a la ejecución y pidan ser parte también. Es por eso que habría un impacto económico que tiene un proceso civil colectivo a diferencia de miles de procesos. (...).	Consideran que el proceso sería beneficioso para las partes intervinientes, porque se emite una sentencia que comprendería a un número indeterminado de personas

<p>¿Cree usted que sería un proceso eficiente para las partes interviniente, teniendo en consideración el análisis económico de derecho? ¿Por qué?</p>	<p>No veo mucha relación entre un proceso colectivo y el AED.</p>	<p>(Respuestas contenidas en la pregunta 3)</p>	<p>Incluso para las grandes empresas sería un beneficio económico porque solamente gastarán dentro de un solo proceso, hablando de AED hay un beneficio a un menor costo tanto para todos los demandantes como para las empresas demandadas</p>	<p>Se considera que a nivel de análisis económico de derecho el beneficio pasa por el menor costo del proceso para las partes.</p>
<p>¿Desde la óptica de la labor jurisdiccional, cree usted que existen las condiciones adecuadas para la implementación del proceso civil colectivo?</p>	<p>El proceso estará regulado en una ley o código, por ello el Poder Judicial lo tramitaría según esos cánones. El problema será crear las condiciones para que demandas así sean planteadas, debe recordarse que demandas así son propias de otra cultura jurídica, mas no de la nuestra</p>	<p>Por supuesto que sí, es una cuestión de regulación. Los juzgados están capacitados con los elementos necesarios para afrontar este tipo de procesos. De todas formas, se necesita un análisis mayor viendo la magnitud del caso, pero ya se ha visto que se puede estandarizar decisiones en los casos del proceso contencioso administrativo. Creo que los juzgados están ampliamente preparados. (...).</p>	<p>En principio si tú analizas el proyecto de la modificación del Código Procesal Civil hay varias innovaciones entre ellas la famosa oralidad, (...). Ahora bien una supuesta implementación del Proceso Civil Colectivo requiere obviamente de un juez que no solo tenga mayores conocimientos en el tema sino también que disponga de un personal adecuado porque estamos hablando de un proceso complejo, por lo que se requiere más inversión y el PJ si podrá afrontar el tema.</p>	<p>Consideran que existen las condiciones para la implementación del proceso colectivo, precisando que de todas maneras se requiere algo de presupuesto.</p>
<p>¿Cree usted que la implementación del proceso civil colectivo generaría efectos negativos en la</p>	<p>No.</p>	<p>Hay que hablar de dos aspectos, uno es el tema procesal pues a la parte demandada le conviene contestar un solo proceso. La reducción de costos no es solo para la parte demandante sino también para la parte demandada y además va poder establecer una estrategia común. Ahora bien, desde la perspectiva sustancial es distinto pues</p>	<p>No. Pero hay que ver el tema de que, si el Estado es demandado en una acción colectiva también, sin embargo, solo es una suposición ya que al parecer las empresas privadas van a ser en mayor número las demandadas. No creo que se genere un perjuicio al</p>	<p>Considera que la implementación del proceso colectivo, no generaría efectos negativos en la economía del Estado.</p>

<p>economía de un Estado?</p>		<p>depende de cada caso, yo creo que eso nos ayudará a que en algún momento las partes tengan que conciliar, como en el caso de Yanacocha (...).</p>	<p>Estado, En los países potencia como USA o Inglaterra que son las cunas de estos procesos no se ha visto un impacto negativo en la economía, no tendría por qué suceder. A pesar de esto soy pesimista en cuanto a si existirá este tipo de proceso en el Perú, pues el anteproyecto ni fue discutido en cuanto al tema del proceso civil colectivo.</p>	
<p>¿Cuáles cree usted que serían los efectos negativos a nivel económico y social?</p>	<p>No le veo ninguno, por el contrario muchas personas que están en la misma situación jurídica y que tienen el mismo correspondiente derecho subjetivo, tendrían una vía adecuada para lograr una sola declaración a ser individualizada en etapa de ejecución.</p>	<p>No. (Respuestas en preguntas 6 y 7)</p>	<p>Si tú te pones a pensar esas varias personas no tendrán un efecto negativo pues tendrán una sola pretensión, un solo defensor y no varios estudios jurídicos</p>	<p>Considera que la implementación del proceso colectivo, no generaría efectos negativos a nivel económico y social.</p>
<p>¿Cuáles cree usted que serían los efectos negativos de carácter económicos para la parte demandada?</p>	<p>Si el Estado sería el demandado, lo único diferente sería que una sola sentencia a ser ejecutada individualmente, implicaría la declaración de un derecho respecto de un universo de personas. Ante la etapa de ejecución, el Estado está protegido para no cumplir con las obligaciones económicas de modo inmediato.</p>	<p>No, al contrario, le reduce costos. (Respuestas en preguntas 6 y 7)</p>	<p>Hablando propiamente del desarrollo del proceso no generaría efectos negativos en la demandada ya que no tendrá que contestar varias demandas sino una sola, por lo que sería viable y con una sola decisión se podría decidir si tiene o no responsabilidad</p>	<p>Considera que la implementación del proceso colectivo, no generaría efectos negativos en la parte demandada.</p>

<p>¿Considera Ud. que si se implementa el Proceso Civil Colectivo en el Perú debería contar con un Juzgado Civil Especializado?</p>	<p>No,</p>	<p>No porque el número de demandas colectivas no es alto. Yo pienso que todos los jueces civiles y mixtos están aptos para afrontar este tipo de procesos. No es necesario.</p>	<p>Interesante pregunta, yo no creo que tengamos un cúmulo de demandas colectivas inmediatamente se implementen las modificaciones al CPC, pero pienso que sería interesante ver un Juzgado Especializado de Procesos Civiles Colectivos en un futuro posterior a la implementación. Yo creo que en todo caso que como dice el CPC es competencia del Juez Civil, los jueces civiles están aptos en los temas de indemnización solamente que son varios. El trámite va ser igual que cualquier proceso, pero obvio la ejecución y otros temas propios del proceso si varía. De igual forma creo que todos los jueces están capacitados</p>	<p>Considera que, si se implementa el Proceso Colectivo, no se requeriría un Juzgado Civil Especializado.</p>
--	------------	---	--	---

	Matriz de resultados de entrevista a Académico, Docente y Abogado	
Preguntas	Alfredo Bullard Gonzales	Resultados
¿Qué entiende usted por proceso civil colectivo?		Lo ha precisado en el desarrollo de las siguientes preguntas
¿Sabía usted que existe un proyecto de Ley que modifica el Código Procesal Civil e incorpora el proceso civil colectivo?	Sí	Si conoce de la existencia del proyecto de ley de modificación del Código Procesal Civil.
¿Cree usted que de su implementación generaría algunos beneficios a nivel procesal?	En teoría sí, pero depende mucho de su implementación y como se desempeñe el proceso civil colectivo en la realidad	En teoría, la implementación del proceso civil colectivo generaría algunos beneficios.
¿Cree usted que sería un proceso eficiente para las partes intervinientes, teniendo en consideración el principio de economía y celeridad procesal? ¿Por qué?	Es difícil tener una respuesta clara en teoría es eficiente porque usas economías de escala en el proceso. La economía de escala se da cuando puedes producir con una escala eficiente algo. Ejemplo: Quiero tener un proceso donde se ven cien asuntos es mejor que ver cien por separado porque los costos se duplican entonces tienes una barrera procesal de acceso a la justicia por el mayor costo procesal, entonces la agrupación reduce los costos de cada proceso. En teoría es eficiente, sin embargo, también tiene varios problemas. El proceso colectivo tiene suele tener problemas de lo que en economía se llaman bienes públicos que es el interés de todos está agrupado en un bien común que es un proceso común entonces los incentivos para manejar el proceso son complicados ya que tienes que ponerte de acuerdo a que cien personas asuman los costos o tengas un sistema de asunción de costos en el que te permita corregir cualquier problema de incentivos dependiendo de los sistemas "Off Out" y "Off In" (para estar en el proceso colectivo se tiene consentimiento se presume el consentimiento) En el caso del proyecto de reforma es "Off Out" porque la gente es representada. En el sistema americano los abogados reciben una retribución o comisión fijada por el Juez por iniciar el proceso. Te ahorra un costo, pero te genera otro, Todo depende la circunstancia en la que esté regulado.	En teoría es eficiente para las partes intervinientes, teniendo en consideración el principio de economía y celeridad procesal. Pero en la práctica podemos enfrentar problemas en atención a la intervención de las partes, el manejo de incentivos según el sistema de ingreso y salida del proceso (off out y off in)
¿Cree usted que sería un proceso eficiente para las partes interviniente, teniendo en consideración el análisis económico de derecho? ¿Por qué?	Depende de cómo lo diseñes, como se implemente y para que caso, en teoría su lógica es ser más eficiente porque reduce los costos a través de la producción de las economías de reducir costos por economías de escala en el proceso facilita la discusión para todos, el problema es que organizarlo no es sencillo porque implica coordinación, como su nombre lo indica el proceso colectivo es un problema de acción colectiva que tiene relación con los bienes públicos. (Imagínate contratar con tus vecinos una seguridad para que cuide la calle de noche, les va a salir más barato a todos) el problema es que no necesariamente todas las	Que el proceso civil colectivo sea eficiente para las partes interviniente, teniendo en consideración el análisis económico de derecho, depende como sea implementado, porque

	partes van a querer pagar o ponerse de acuerdo para asumir los costos, ese es el problema es por eso que en Inglaterra funciona como te explique (lo pagan los abogados) el estudio de abogados ve el negocio y lo organiza según sea “Off out” decide hacerlo. En teoría es más barato pero en la práctica enfrenta costos de transacción para ponerse de acuerdo y montar la acción colectiva, por eso es que muchos sistemas son “Off Out” que presumen que es así para facilitar el acuerdo (Ej. Presumo que todos los miembros de la clase que quieren protegerse a través de la acción colectiva están de acuerdo) entonces de esa manera reduce el costo porque no pides un acuerdo solamente quien quiere salirse se sale, pero claro requiere una regla por la cual yo puedo perder un derecho. Si no aplico el “off out” y se da la sentencia y pierdo ya no puedo ejercerlo individualmente Por eso la respuesta es depende, en teoría es si pero entre la teoría y la práctica hay bastante distancia.	organizarlo no es sencillo.
¿Desde la óptica de la labor jurisdiccional, cree usted que existen las condiciones adecuadas para la implementación del proceso civil colectivo?	Tengo la impresión de que el Poder Judicial que “no puede cargar con su vida” que le cargues un proceso más complicado es difícil. Las acciones colectivas tienen una serie de complejidades, se simplifican el número de casos, pero hace más complejo cada caso porque hay varias partes, te presentan varios problemas procesales, comenzando con la definición de la legitimidad. Depende mucho del marco legal, pero son procesos complejos entonces yo no sé qué tan bien lo van a manejar y que tan atractivo va ser que se maneje de esa manera. En los casos que vi se buscó conexión de nacionalidades de los accionistas con sistemas de justicia de esos países porque asumen que el sistema peruano no va funcionar o va dar indemnizaciones muy bajas. Hay el problema de la posibilidad que el Poder Judicial no funcione y le va costar mucho trabajo resolver el conflicto.	No considera que existen las condiciones adecuadas para la implementación del proceso civil colectivo, atendiendo a la carga procesal que tiene el Poder Judicial.
¿Cree usted que la implementación del proceso civil colectivo generaría efectos negativos en la economía de un Estado?	Es difícil predecir, nuevamente en teoría debería bajar los costos de operación del sistema de justicia, lo que pasa es que en Perú nadie demanda, pues la gente que demanda por indemnización de daños y perjuicios es relativamente poca porque las indemnizaciones son bajas entonces no hay demandas claro que podría favorecer que hayan algunas demandas puede ser pero depende mucho de la implementación. Los procesos colectivos o las acciones de clase suenan muy bien pero el problema está en los hechos y como lo vas a hacer funcionar, o sea en Perú ya existen algunos casos, por ejemplo INDECOPI tiene una facultad para esos temas, hay algunas normas en las leyes ambientales y la verdad no se ve que funcionen, ahí están aunque mucho tiene que ver con malas regulaciones, es decir las normas no son tan buenas pero en general te diría que no están funcionando. Suena muy bonito en teoría pero hay que ver si en la práctica va funcionar o no.	Es difícil predecir si la implementación del proceso civil colectivo generaría efectos negativos o no en la economía de un Estado.
¿Cuáles cree usted que serían los efectos negativos a nivel económico y social?	Depende de los sistemas “Off Out” y “Off In”	Los efectos negativos a nivel económico y social depende del sistema de ingreso y salida de las partes al proceso civil colectivo.

<p>¿Cuáles cree usted que serían los efectos negativos de carácter económicos para la parte demandada?</p>	<p>De nuevo depende como lo implementes, en teoría para la parte demandada le pueden bajar los costos para enfrentar el proceso porque va preferir tener un solo proceso a tener varios, sin embargo, en general a los demandados no les gusta los procesos colectivos en razón que tal vez no tengan más juicios pero si más montos demandados, entonces su posibilidad de ser responsables aumenta y eso no les gusta y tratan de evitar las acciones de clase y no es favorable que les interpongan estas acciones. Ejemplo: tienes un solo juicio a tener cien pero a su vez vas a tener cien personas demandando en los que el monto indemnizatorio crece</p>	<p>Los efectos negativos de carácter económicos para la parte demandada, depende de su implementación; precisa que a los demandados no les gustaría los procesos colectivos en razón de que no tendrían más juicios pero si más montos demandados.</p>
<p>¿Existe relación entre los costos de transacción y el proceso civil colectivo? ¿Qué tipo de relación?</p>	<p>Existen claramente. Los costos de transacción son los costos de ponerse de acuerdo, mientras estos costos de ponerse de acuerdo está el costo de ejecución de una obligación, entonces la acción colectiva puede reducir los costos de ese lado, sin embargo para que la acción colectiva funcione tienes que reducir los costos entre los interesados para ponerse de acuerdo para iniciar la acción, los costos de transacción pueden ser una barrera de ahí viene que a veces utilizas el sistema “Off Out” porque este reduce los costos de transacción al presumir la voluntad a favor de la acción, y es así que no hace necesario que se pongan de acuerdo. Si tienes un “Off In” y quieres ponerte de acuerdo con todos los que van a iniciar la acción y convencerlos que inicien la acción lo cual no es siempre sencillo.</p>	<p>Si existe relación entre los costos de transacción y el proceso civil colectivo; en el proceso civil colectivo, los costos de transacción puede representar una barrera atendiendo al sistema off out y off in, por estar asociados a la voluntad de accionar.</p>

ANEXO 02

Entrevista

**UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DE CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Título De Trabajo De Investigación:

**“ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO DE LA IMPLEMENTACIÓN
DEL PROCESO CIVIL COLECTIVO EN EL PERÚ”**

ENTREVISTA A JUECES, DOCENTES Y ABOGADOS

NOMBRE :

CARGO :

ESPECIALIDAD :

GRADO ACADÉMICO: Doctorado (), Maestría ().

1. ¿Qué entiende usted por proceso civil colectivo?

2. ¿Sabía usted que existe un proyecto de Ley que modifica el Código Procesal Civil e incorpora el proceso civil colectivo? (Ver anexo)

3. ¿Cuáles cree Ud. que sean los beneficios a nivel procesal de su implementación?

4. ¿Cree usted que sería un proceso eficiente para las partes intervinientes, teniendo en consideración el principio de economía y celeridad procesal? ¿Por qué?

5. ¿Cree usted que sería un proceso eficiente para las partes interviniente, teniendo en consideración el análisis económico de derecho? ¿Por qué?

6. ¿Desde la óptica de la labor jurisdiccional, cree usted que existen las condiciones adecuadas para la implementación del proceso civil colectivo?

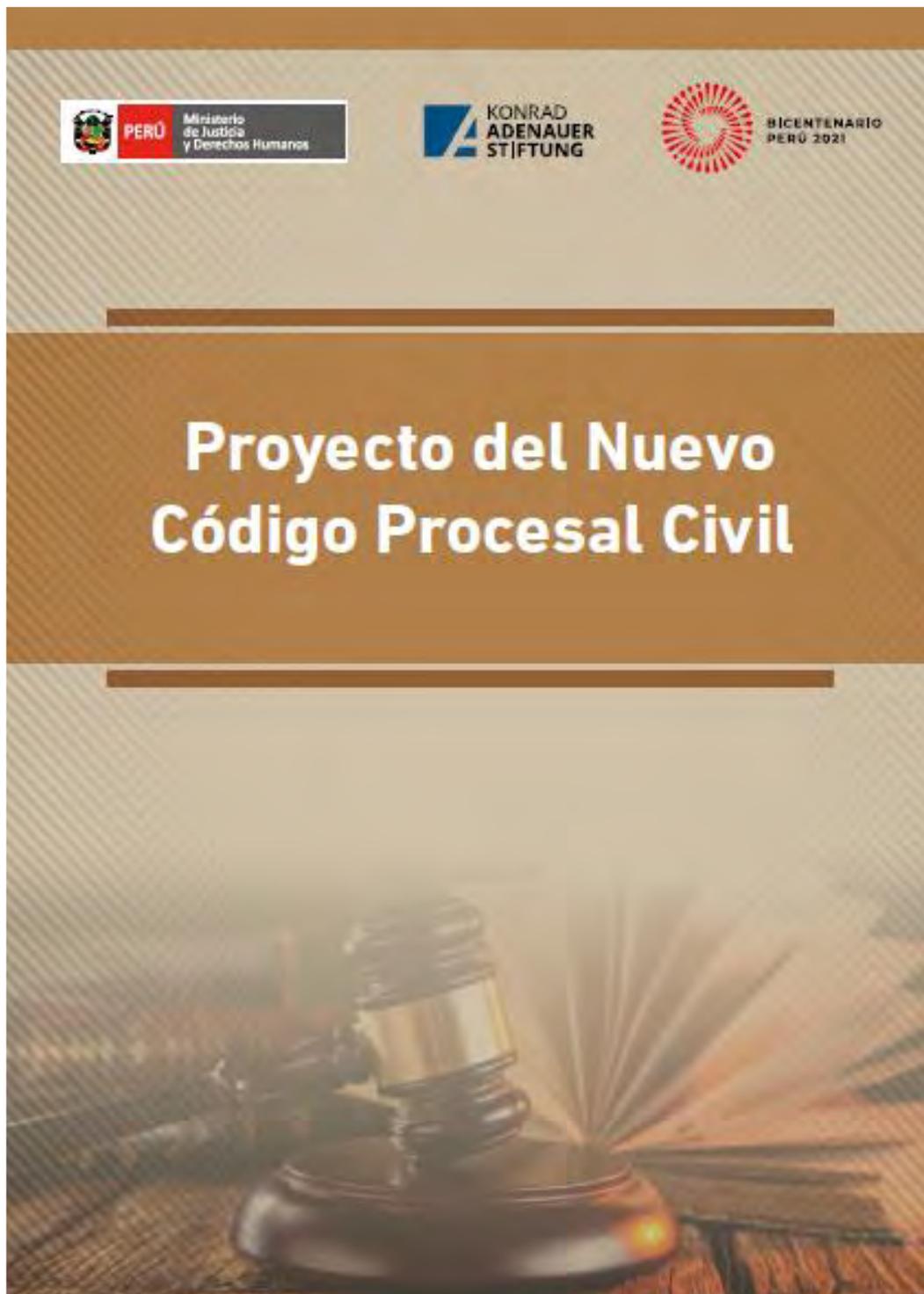
7. ¿Cree usted que la implementación del proceso civil colectivo generaría efectos negativos en la economía de un Estado?

8. ¿Cuáles cree usted que serían los efectos negativos a nivel económico y social?

9. ¿Cuáles cree usted que serían los efectos negativos de carácter económicos para la parte demandada?

10. ¿Considera Ud. que si se implementa el Proceso Civil Colectivo en el Perú debería contar con un Juzgado Civil Especializado?

ANEXO 03



Artículo 795. Oposición

El emplazado solo puede oponerse fundándose en que la solicitud no reúne los requisitos generales indicados en el artículo 783, los especiales del medio probatorio solicitado o si la actuación fuese imposible.

Artículo 796. Entrega del expediente

Actuada la prueba anticipada, se entrega el expediente al interesado, conservándose copia certificada de este en el archivo del Juzgado, a costo del solicitante y bajo responsabilidad del Secretario de Juzgado.

TÍTULO II PROCESOS COLECTIVOS

Artículo 797. Derechos supraindividuales

El proceso colectivo tutela derechos difusos, derechos colectivos y derechos individuales homogéneos.

Son derechos difusos aquellos de naturaleza indivisible, de titularidad de un conjunto de personas de difícil individualización y vinculadas por circunstancias de hecho contingentes

Son derechos colectivos aquellos de naturaleza indivisible, de titularidad de un grupo, categoría o colectividad de personas vinculadas entre sí o con la parte contraria por una relación jurídica común.

Son derechos individuales homogéneos aquellos que corresponden a personas titulares de derechos individuales similares y cuya afectación deriva de un hecho común.

Artículo 798. Pretensiones

En los procesos colectivos se plantean pretensiones destinadas a prevenir ilícitos, paralizar actividades generadoras de daños, resarcir daños, restituir derechos y cualquier otra en la que se solicite un remedio a fin de proteger derechos supraindividuales ligados al ambiente, el patrimonio cultural, el consumidor y cualquier otro de naturaleza similar.

Artículo 799. Legitimación para la tutela de los derechos colectivos, difusos e individuales homogéneos

Tienen legitimación para plantear una pretensión en tutela de un derecho colectivo, difuso e individual homogéneo:

1. La Defensoría del Pueblo.
2. El Ministerio Público.

3. Las entidades de la administración pública que tengan entre sus funciones conforme a ley, la defensa de los derechos cuya pretensión se plantea en el proceso.
4. Las personas jurídicas sin fines de lucro con un año previo de constitución y que estatutariamente incluyan entre sus finalidades la defensa de los derechos previstos en este capítulo.
5. Las comunidades campesinas y nativas de la localidad en la que se pretende que produzcan los efectos de la sentencia, representadas conforme a ley. En el caso de la tutela de derechos individuales homogéneos solo pueden actuar en beneficio de sus miembros.
6. Los pueblos indígenas u originarios representados por sus autoridades u organizaciones representativas, elegidas conforme a sus usos y costumbres, en la que se pretende que produzcan los efectos de la sentencia. En el caso de la tutela de derechos individuales homogéneos solo pueden actuar en beneficio de sus miembros.
7. Los gobiernos locales o regionales de la localidad en la que se pretende que produzcan los efectos de la sentencia, solo para tutela de derechos difusos.
8. Los Colegios profesionales en el ámbito de su competencia.

Las leyes especiales pueden regular requisitos adicionales en el ámbito de su competencia.

Artículo 800. Control judicial de la legitimación

Recibida la demanda el juez revisa que el demandante esté legitimado conforme los supuestos previstos en el artículo anterior. En el caso del inciso 4 de dicho artículo, verifica que las personas jurídicas tengan solvencia financiera para asumir los gastos del proceso que se inicia y solvencia profesional para tutelar los derechos cuya protección reclama en el proceso. Adicionalmente, verifica la solvencia ética de sus directivos y representantes.

Con tal fin, el juez puede pedir información adicional a la presentada por el demandante o, en todo caso, convocar a una audiencia para evaluar tales situaciones.

Durante el transcurso del proceso, el juez debe controlar la correcta actuación del demandante en la protección judicial de los derechos del grupo y la conducción del proceso. Excepcionalmente, durante el transcurso del proceso, el juez puede revisar nuevamente las condiciones de solvencia previstas en el primer anterior.

Artículo 801. Legitimación compartida en procesos colectivos complejos

Excepcionalmente, cuando el juez advierta que la materia discutida reviste una alta complejidad y se discute un daño de gran magnitud, convoca al Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo o a cualquier otro de los legitimados previstos en el artículo

800 que considere idóneo en atención a los derechos cuya protección se reclaman. El llamado decide en el plazo de quince (15) días, desde su notificación, su intervención de conformidad con el artículo 221 de este Código.

Artículo 802. Notificación y divulgación

La notificación de la demanda se realiza conforme a las reglas generales de este Código. Además de su notificación al demandado, el auto admisorio y el texto del escrito de la demanda son publicados en la página web del Registro Nacional de Procesos Colectivos del Poder Judicial.

El demandante divulga el auto admisorio y el texto del escrito de la demanda a través de su página web, publicidad televisiva y/o radial, redes sociales y/o cualquier otro medio y razonable en el caso concreto, para la debida comunicación del inicio del proceso, en atención a lo que el juez disponga al momento de admitir la demanda.

El juez puede disponer la divulgación de algún otro acto procesal en el Registro Nacional de Procesos Colectivos y, excepcionalmente, por alguno de los medios señalados en el párrafo anterior, a costa del demandante.

Artículo 803. Prevención de la competencia

Una vez publicada la demanda en la web del Registro Nacional de Procesos Colectivos no se puede iniciar ningún proceso con la misma pretensión. Si se hubieran interpuesto otras demandas colectivas antes de esta publicación, se acumulan ante el juez que publicó en primer lugar la demanda en dicho registro. A efectos de dicha publicación, el juez debe evaluar la admisibilidad de las demandas colectivas presentadas en estricto orden de prelación.

Cualquiera que desee plantear una pretensión distinta a la del proceso colectivo ya iniciado, pero basada en los mismos hechos jurídicos, debe hacerlo ante el mismo juez que conoce el proceso colectivo.

Artículo 804. Actuación de los legitimados en los procesos de tutela de los intereses individuales homogéneos

Las personas individuales que formen parte del grupo no pueden intervenir directamente en el proceso. Las personas individuales solo actúan por intermedio del demandante legitimado a través de una defensa no individualizada, salvo para efectos de la ejecución de sentencia.

El demandante legitimado debe informar del desarrollo del proceso y explicar sus principales actos, a través de reuniones presenciales, audiencias públicas, páginas web, redes sociales y otro medio digital de comunicación masiva.

Artículo 805. Audiencias públicas

Las audiencias de los procesos colectivos son públicas y difundidas por medios de comunicación masivos o a través del portal institucional del Poder Judicial o de una plataforma electrónica expresamente diseñada para ello.

Artículo 806. Medios probatorios

En los procesos colectivos son admisibles también las pruebas estadísticas o por muestreo.

Artículo 807. Participación especial

Por la relevancia, especialidad o repercusión de la controversia el juez puede, de oficio o a requerimiento de parte, solicitar o admitir la participación de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, para poder ilustrar al órgano jurisdiccional sobre la materia discutida. La resolución que decide la incorporación del experto es inimpugnable.

Artículo 808. Conclusión anticipada de los procesos colectivos

Una vez admitida a trámite la demanda en un proceso colectivo, el desistimiento del proceso o de la pretensión, la conciliación y la transacción solo ponen fin al proceso previa aprobación judicial.

Para ello, el juez está facultado de solicitar información adicional a las propias partes o a terceros con legítimo interés, y debe determinar que el acto no perjudique los derechos de los individuos protegidos con el proceso colectivo.

Artículo 809. Cosa juzgada y procesos individuales

En caso se declare infundada la demanda por insuficiencia de pruebas, puede volver a plantearse la demanda con las mismas pretensiones, siempre que se ofrezcan medios probatorios adicionales a los presentados en el primer proceso y que estos sean relevantes. Luego de la sentencia definitiva en el primer proceso colectivo, el nuevo proceso colectivo previsto en este párrafo puede ser planteado en una sola oportunidad adicional. Si en el segundo proceso colectivo se declarase infundada la demanda por cualquier motivo, incluido por insuficiencia de pruebas, la sentencia genera autoridad de cosa juzgada.

En el caso de los procesos para la protección de derechos individuales homogéneos donde el petitorio individual o la estimación de la reparación individual sea igual o mayor a quinientos (500) URP, las personas individuales pueden retirarse del proceso. El retiro puede producirse hasta antes de la emisión de la sentencia de primera instancia o de la aprobación judicial del acuerdo. El escrito en el que se manifieste el retiro no necesita expresión de causa.

La sentencia o acuerdo no vincula a quienes se hayan retirado del proceso.

En el caso de los derechos individuales homogéneos, los procesos individuales con pretensiones individuales cuya cuantía sea menor o igual a quinientos (500) URP e iniciados antes de la publicación de la demanda del proceso para la protección de derechos individuales homogéneos, se archivan sin pronunciamiento sobre el fondo. El destino de dichas pretensiones individuales es el mismo que el determinado en la sentencia del proceso para la protección de derechos individuales homogéneos.

En el caso de los derechos individuales homogéneos, los procesos individuales con pretensiones individuales mayores a quinientos (500) URP e iniciados antes de la publicación de la demanda del proceso para la protección de derechos individuales homogéneos, se archivan sin pronunciamiento sobre el fondo en caso el demandante manifieste por escrito su decisión de incorporarse al grupo del proceso para la protección de derechos individuales homogéneos. Esta decisión puede comunicarse en cualquier etapa del proceso, hasta antes de la emisión de la sentencia en ambos procesos o de la aprobación judicial del acuerdo que pone fin al proceso.

Artículo 810. Contenido de la sentencia

De ser declarada fundada la demanda, la sentencia determina la responsabilidad del demandado por los daños causados o la ilicitud del acto cometido. El juez dispone la satisfacción plena del derecho cuya protección se pretende en el proceso o las medidas dispuestas para el cese del acto ilícito.

La sentencia debe precisar, en función de la pretensión planteada, el contenido exacto de sus mandatos, sus alcances y formas de cumplimiento así como las personas obligadas. Con tal fin el juez puede establecer un plan de cumplimiento y señalar los sujetos que podrían colaborar en la supervisión del cumplimiento de la sentencia.

En ejecución de sentencia el juez controla el cumplimiento del plan estableciendo las medidas coercitivas adecuadas para la efectividad de su mandato.

Excepcionalmente, el juez puede establecer o modificar el plan de cumplimiento durante la ejecución de la sentencia.

Para la concesión de la tutela específica destinada a inhibir una conducta, cesar la reiteración o continuación de un ilícito, no es necesario que se haya acreditado que el daño ocurrió sino solo la existencia de un riesgo razonable.

Artículo 811. Sentencia indemnizatoria en protección a derechos difusos y colectivos

Solo en los casos de indemnización por daños a derechos difusos o colectivos, esta es entregada al demandante que haya intervenido en el proceso, a fin de ser empleada en la reparación del daño ocasionado o las actividades de fomento destinadas a la protección de los derechos vulnerados.

En caso el demandante no cuente con la capacidad técnica para llevar a cabo tal actividad, debe entregar dicha indemnización a la autoridad pública con capacidad técnica que le permita llevar a cabo la actividad que disponga el juez.

Cuando se trata de procesos acumulados, el juez dispone que se entregue la indemnización al demandante que se encuentre en mejor capacidad técnica para llevar a cabo las actividades destinadas a la protección de los derechos vulnerados.

Artículo 812. Sentencia que ordena un resarcimiento en procesos individuales homogéneos

La sentencia que dispone el pago de un resarcimiento en tutela de intereses individuales homogéneos debe establecer el mismo monto para cada víctima, cuando la naturaleza del caso concreto lo permita.

El juez puede diferenciar el monto del resarcimiento por categorías objetivas.

El juez establece en su sentencia las condiciones que deben tener las personas para ser beneficiarias de la prestación ordenada en la sentencia.

Excepcionalmente, cuando el juez considere que por la naturaleza del caso no es posible diferenciar el monto del resarcimiento por categorías subjetivas y además los daños individuales puedan ser mayores a quinientos (500) URP, dispone que en ejecución de sentencia cada víctima deba iniciar un incidente a fin de valorizar el daño individual.

No se consideran a las víctimas que hayan expresado por escrito su voluntad de no hacer valer su derecho o de hacerlo por separado.

Artículo 813. Costas y costos

Cuando se declare fundada la demanda, la parte demandada paga las costas y costos del proceso.

En el caso de los procesos para la protección de derechos individuales homogéneos, el juez otorga al demandante, además, un porcentaje no menor del cinco por ciento (5%) y no mayor del veinte por ciento (20%) de la indemnización total pagada por la parte demandada. Esta suma se descuenta del pago a cada persona individual en ejecución de sentencia.

Artículo 814. Registro nacional de procesos colectivos

Una vez admitida a trámite la demanda, el juez informa el inicio del proceso al Gerente General del Poder Judicial a fin de que sea incluido en el Registro Nacional de Procesos Colectivos administrada por el Poder Judicial.

Este Registro tiene por finalidad publicar la información relevante sobre los procesos colectivos tramitados ante el Poder Judicial. En este registro constan los datos de identificación de los grupos, individuos participantes en los procesos colectivos,

demanda, contestación a la demanda, sentencia y comunicaciones sobre la ejecución de las sentencias. La información debe estar disponible de modo gratuito en la página web del Poder Judicial.

TÍTULO III PROCESO MONITORIO

CAPÍTULO I PROCESO MONITORIO PARA SUMAS DE DINERO

Artículo 815. Objeto

Se puede promover proceso monitorio para el cobro de sumas dinerarias hasta doscientas (200) URP, cuando la obligación sea cierta, expresa y exigible, líquida o liquidable y se encuentre contenida en uno o más documentos que no constituyan título ejecutivo.

El juez admite la demanda siempre que en la demanda el demandante señale el domicilio real del demandado. En este proceso no procede la notificación por edictos.

Artículo 816. Competencia

Es competente para conocer de este proceso el juez del domicilio del demandado. El proceso se sujetará a la conforme las siguientes reglas:

1. Cuando la cuantía de la pretensión sea menor o igual a 100 URP, el juez competente es el juez de paz letrado.
2. Cuando la cuantía de la pretensión sea entre mayor a 100 y hasta 200 URP, el juez competente es el juez especializado. En todos los casos el recurso de apelación se concede sin efecto suspensivo. En ningún caso cabe recurso de casación contra la resolución que pone fin al proceso monitorio.

Artículo 817. Requisitos de la demanda

Las demandas se presentan por escrito y cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 193 y 194 de este Código, pudiendo presentarse en formato aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sin necesidad de firma de abogado, teniendo como elemento esencial la indicación precisa de toda la información derivada de la obligación puesta a cobro. A la demanda debe acompañarse la documentación en la que se encuentra contenida la obligación y acompañando la liquidación del saldo deudor de la obligación, firmado por la parte demandante o su representante.